

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 242

Suplemento.- Jueves, 22 de diciembre de 2016

Página 29

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Economía y Conocimiento.....	30
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de lo Social.....	44
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	
Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales	53
Participación y Cooperación Internacional.....	54
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Ayuntamientos de Estepona, Humilladero, Málaga, Marbella, Nerja, Vélez-Málaga y Villanueva del Trabuco.....	55

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Limpieza de edificios y locales.

Expediente: 29/01/0254/2016.

Fecha: 4 de noviembre de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29000285011982.

Visto el texto del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2016 de la comisión negociadora y visto el texto del convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de Málaga, con expediente REGCON número 29/01/0254/2016 y código de acuerdo 29000285011982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 7 de noviembre de 2016.

El Delegado Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Mariano Ruiz Araujo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES
 DE MÁLAGA Y PROVINCIA 2016-20**

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. Ámbito personal y funcional

El presente convenio colectivo obliga por igual a todas las empresas, que su dedicación sean actividades de limpieza de edificios y locales.

Serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores tanto fijos como eventuales, así como los que efectúen sustituciones o interinidad, siempre que trabajen por cuenta ajena en alguna de las empresas dedicadas a la actividad de la limpieza de edificios y locales de Málaga y su provincia, incluso para aquellas empresas que ubicadas en esta provincia tenga su sede social fuera de la misma.

Artículo 2. Ámbito temporal

El presente convenio se establece por 5 años contando su vigencia a todos los efectos desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, sea cual fuese su publicación en el *BOP*, fijándose como anexo al presente convenio las tablas salariales a aplicar durante los años 2016-2020.

Artículo 3. Denuncia y prórroga

El presente convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos una vez llegado su vencimiento, si no hubiese sido denunciado. Y mantendrá su ultractividad mientras tanto no se negocie un nuevo convenio.

En el supuesto de que cualquiera de las partes exprese su voluntad de darlo por terminado definitivamente, mediante denuncia fehaciente, la misma deberá formularse, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

El plazo máximo para el inicio de la negociación será de un mes a partir de la recepción de la comunicación, estableciéndose el correspondiente calendario de negociaciones una vez constituida la comisión negociadora, todo ello en un plazo no superior a 15 días desde la constitución de dicha comisión.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenida en el presente convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Toda disposición de rango superior que represente una mejora a favor de los trabajadores será de aplicación a partir de su entrada en vigor, siempre que, considerada en cómputo global anual, superase a las aquí planteadas.

CAPÍTULO II

Clasificación del personal

Artículo 5. Clasificación del personal

Los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente convenio sectorial serán clasificados en grupos profesionales en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente convenio sectorial son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todos los grupos profesionales, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada grupo, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este convenio sectorial podrá ser asignado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su grupo profesional y sin menoscabo de su dignidad profesional, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de un grupo profesional determinado y definido en el presente convenio sectorial, habrá de ser remunerado, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de grupo superior o inferior.

El trabajador/a deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral y dentro del grupo profesional al que se le asigne.

La realización de funciones distintas dentro del mismo grupo profesional no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de la retribución que tenga derecho el trabajador.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al Grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondiente al grupo profesional solo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores al grupo profesional, está deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Los grupos profesionales son los siguientes:

- Grupo I: Personal Directivo y Técnicos Titulados en grado superior y medio.
- Grupo II: Personal administrativo.
- Grupo III: Mandos intermedios.
- Grupo IV: Personal operario.

GRUPO I

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Realizan tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Tendrán título adecuado o amplia preparación teórico-práctica adquiridos en el desempeño de su profesión completada con una amplia experiencia en el sector.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Director, Director Comercial, Director Administrativo, Director de Recursos Humanos, Director de Compras, Jefe de Servicios, Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio.

GRUPO II

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de carácter administrativo, con o sin responsabilidad de mando. Asimismo, pueden realizar trabajos de ejecución autónoma bajo supervisión o ayudado por otros trabajadores. Requiere adecuados conocimientos y aptitudes prácticas.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Jefe Administrativo de primera, Jefe Administrativo de Segunda, Cajero, Oficial Primera, Oficial Segunda, Auxiliar y Telefonista.

GRUPO III

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de coordinación y supervisión, de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Encargado General, Supervisor o Encargado de Zona, Supervisor o Encargado de Sector, Encargado de Grupo o Edificio y Responsable de Equipo.

GRUPO IV

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional ejecutan tareas según instrucciones concretas, con un alto grado de dependencia y supervisión, requieren esfuerzo físico o atención, solo ocasionalmente requieren una formación específica, y en general únicamente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve periodo de adaptación.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Especialista, Peón Especializado Conductor/a-Limpiador/a, Limpiador/a y Ordenanza.

DEFINICIÓN GRUPO PROFESIONAL I

Son los que con el título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asumen la dirección y responsabilidad de la empresa, programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases, las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planificando, programando y controlando la política comercial de la empresa, funciones administrativas en su más amplio sentido, planificando, programando

y controlando la administración de la empresa, reclutamiento, selección y admisión del personal y planificando, controlando y programando la política de personal de la empresa, responsabilidad de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa, planificación, programación, control, orientación, dirección de la unidad a la empresa, responsabilidad de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa, aquellos que aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de doctor o licenciado y todos aquellos que prestan servicios autorizados con un título de grado medio o equivalente.

DEFINICIÓN GRUPO PROFESIONAL II

Empleados/as que provistos o no de poder, tienen la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad, encargados de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados, los que realizan bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa, los que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas, los que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa, operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina y el cuidado y servicio de una centralita telefónica.

DEFINICIÓN GRUPO PROFESIONAL III

Son los empleados/as que por sus condiciones profesionales y a las órdenes inmediatas de la Dirección, Gerencia o personas en quien deleguen, coordinan los trabajos, tramitando las órdenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos del personal a su cargo, rendimientos de productividad, control del personal y demás incidencias, la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más personas, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado a la Dirección, los que tiene a su cargo a dos o más encargados siendo sus funciones las siguientes:

- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.
- Emitir los informes correspondientes para su traslado a la Dirección sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.
- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informado de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

Los que tienen a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones las siguientes:

- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.
- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.
- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzcan.
- Corrección de anomalías e incidencias.

Los que tiene bajo su responsabilidad a un equipo de tres a nueve trabajadores/as, ejerciendo funciones específicas de control y supervisión y cuando no realice tal función ejercerá de limpiador/a.

DEFINICIÓN GRUPO PROFESIONAL IV

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, los que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo, los que ejecutan las tareas de fregado, despolvo, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc.. de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente, los que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general, los que con un oficio determinado ejecutan con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con correcto rendimiento, los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de este y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

NIVELES FUNCIONALES**NIVEL I**

Trabajadores/as que ejecutan las tareas de fregado, despolvo, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente. Los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de este y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

NIVEL II

Trabajadores/as que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

Trabajadores/as que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general.

NIVEL III

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 6. Retribución conforme a las funciones

Sin perjuicio de la adscripción de una persona a uno u otro grupo profesional, así como dentro de cada uno de ellos, a los distintos niveles funcionales, cada trabajador tendrá derecho a ser retribuido conforme a las funciones que efectivamente realice de acuerdo con los niveles funcionales establecidos en el artículo 5.

A través de la negociación colectiva sectorial se establecerá la retribución específica de cada uno de los niveles funcionales integrantes de cada grupo profesional.

Artículo 7. Trabajos de superior e inferior categoría

Desde el momento que exista en la empresa un trabajador que realice todas las funciones específicas, determinadas y propias de una categoría profesional superior durante más de tres meses en un periodo de un año, adquirirá la categoría profesional del puesto desempeñado una vez transcurrido el plazo indicado. Todo ello sin perjuicio de que, desde el momento en que desempeñe dichas funciones, será obligatoriamente remunerado con la retribución propia de esa categoría superior, fijándose dichas remuneraciones en la nómina correspondiente. Para una categoría profesional determinada, o bien por necesidades urgentes de acumulación de trabajo, exigencias de mercado o imprevisibles o acumulación de tareas, si el empresario precisa designara un trabajador/a tareas correspondientes a categorías inferiores que impliquen un cambio de puesto de trabajo, lo podrá llevar a cabo mientras duren estas necesidades, siempre que se prueben fehacientes las circunstancias que lo motivan, pero el trabajador/a mantendrá siempre la categoría propia suya y las retribuciones correspondientes a la misma.

CAPÍTULO III**Inicio de la relación****Artículo 8. Periodo de prueba**

Se establece un periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso. Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito.

El periodo de prueba será el que para cada grupo a continuación se detalla:

- Grupo I: Personal Directivo y Técnicos Titulados en grado superior y medio: Seis meses.
- Grupo II: Personal administrativo: Dos meses.
- Grupo III: Mandos intermedios: Dos meses.
- Grupo IV: Personal operario: Quince días.

Durante este periodo, tanto la empresa como los trabajadores podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Una vez concluido el mismo, el trabajador ingresará en la empresa computándose el periodo de prueba a efectos de antigüedad si la hubiere.

En cualquier caso, el trabajador durante el periodo de prueba percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al grupo profesional al que fue contratado.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 9. Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el ET, disposiciones complementarias y en el presente convenio sectorial.

No obstante lo anterior, y dado que el objetivo prioritario de las partes negociadoras es el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario según lo establecido en el artículo siguiente.

Del mismo modo, esta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales.

9.1. CONTRATO INDEFINIDO

El contrato indefinido es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de este en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores.

9.2. CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Es aquel que se concierta para atender necesidades circunstanciales de las empresas del sector que, aun tratándose de la actividad normal de aquellas, no hallen encaje en el resto de los contratos consignados en el presente capítulo.

A título enunciativo, podrán formalizarse tales contratos cuando, por necesidades organizativas de carácter estacional, las empresas no puedan cubrir los servicios contratados con personal fijo o no sea válido el recurso al contrato de interinidad o para obra o servicio determinado y, en general, cuando se contraten trabajos que, por su propia naturaleza, sean temporales.

La duración de estos contratos no superará los 12 meses en un periodo de referencia de 18 meses, debiendo expresarse en los mismos la causa determinante de la duración.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato agote este máximo de duración previsto, y permanezcan en la empresa, se convertirán en trabajadores contratados por tiempo indefinido, según la modalidad contractual prevista para el contrato indefinido.

Asimismo, cuando no habiendo transcurrido el tiempo máximo que permite su celebración, se detecte que la necesidad temporal se ha transformado en permanente, se procederá a transformar el contrato eventual en uno por tiempo indefinido según la modalidad contractual prevista en el artículo 9.1.

9.3. CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Es aquel que se celebra entre la empresa y trabajador a fin de atender las necesidades de cobertura de un servicio de limpieza concertado por la empresa con terceros.

Su duración vendrá determinada por la vigencia del contrato de arrendamiento de servicios que constituye su objeto, renovándose automáticamente, a través de la subrogación prevista en el presente convenio, respecto a cuantas empresas se sucedan en el servicio de limpieza contratado.

Su duración máxima será de cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de fijos de la empresa, según la modalidad contractual prevista para el contrato indefinido.

9.4. CONTRATO DE TRABAJO INTERINO

Es el contrato mediante el cual se contrata a trabajadores para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

En caso de que desaparezcan las causas y el trabajador continúe trabajando, el contrato de interinidad correspondiente se considerará automáticamente convertido en indefinido, según la modalidad contractual prevista en el artículo 9.1.

9.5. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE FIJOS-DISCONTINUOS

Se utilizará esta modalidad contractual para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa de referencia.

En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 15 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación y con notificación a la representación unitaria y sindical de los trabajadores, si la hubiere.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación del llamamiento, el trabajador deberá confirmar por escrito su aceptación o desistimiento al mismo.

El contrato de trabajo quedará extinguido cuando el trabajador, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación. No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. No obstante lo anterior, el trabajador mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

La notificación de cese de actividad deberá producirse con una antelación mínima de 14 días, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la recepción de la comunicación.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán prioridad de incorporación a su trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

Cuando el trabajador sea contratado para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

Artículo 10. Subrogación del personal

En el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo del presente convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del convenio, ya fuere esencial o accesoria, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquiera de las administraciones públicas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas que no tengan la condición de socios trabajadores y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de socios cooperativistas que tengan la condición de trabajadores, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando este los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
- b) Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia que dé lugar a reserva del mismo puesto de trabajo, vacaciones, permisos, maternidad, incapacidad permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- c) Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- d) Trabajadores/as de nuevo ingreso que por ampliación del contrato con el cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los seis meses anteriores a la finalización de aquélla.
- e) Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los seis meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.
- f) Trabajadores/as de una primera contrata de servicio continuado, excluyendo, en todo caso, los servicios de carácter eventual y los de acondicionamiento o mantenimiento provisional para la puesta en marcha de unos locales nuevos o reformados, o primeras limpiezas, cuando la contrata de referencia no haya tenido una duración mínima de seis meses.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a) Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.
- b) Los trabajadores tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.
- c) Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que solo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

- d) Los trabajadores/as que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada trabajador/a le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al trabajador/a lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implica que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del periodo vacacional.

6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del periodo de suspensión, dichos trabajadores/as tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, esta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.

8. En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador/a con horario continuado, afectando aquélla a parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.

9. División de contratas: En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.

10. Agrupaciones de contrata: En el caso de que distintas contrata, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.

11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contrata, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca solo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.

12. Cambio de contrata: En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo VI, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del periodo de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.
- Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.
- Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará a la entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV

Desarrollo de la relación

Artículo 11. *Ascensos y ceses*

11.1. ASCENSOS

El personal comprendido en el presente convenio colectivo tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a cubrir las vacantes de categoría

superior que se produzcan en las empresas y de acuerdo con las normas siguientes:

Grupo I. Personal directivo y técnico. Las vacantes que se produzcan en esta categoría se cubrirán libremente por las empresas entre quienes posean los títulos y aptitudes requeridas.

Grupo II. Personal administrativo. Las vacantes de jefe administrativo de primera se proveerán libremente por las empresas.

En las restantes categorías administrativas las vacantes se cubrirán por concurso-oposición, en cuyas bases se otorgará igual valoración a la aptitud y a la antigüedad en la empresa.

Grupo III. Mandos intermedios. El puesto de encargado general será de libre designación de las empresas.

En las demás categorías profesionales de los mandos intermedios las vacantes que se produzcan se proveerán entre el personal operativo por un sistema mixto de concurso-examen en el que se valorarán a partes iguales la aptitud y la antigüedad en el puesto de trabajo.

Grupo IV. Personal subalterno. La provisión de las vacantes de Ordenanza se hará por riguroso turno de antigüedad entre los trabajadores de este grupo.

Las vacantes que se produzcan en la categoría profesional de especialista se cubrirán por antigüedad, previa prueba de aptitud entre los peones especializados conductor limpiador/a y los de estos, entre los limpiadores o limpiadoras.

11.2. CESES

Cese voluntario. El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo el siguiente plazo de preaviso: personal del grupo directivo y técnicos titulados, dos meses; los grupos de administrativos y mandos intermedios, un mes, y grupos subalternos, obreros, varios, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo recibido el aviso con la antelación establecida anteriormente las empresas vendrán obligadas a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en dicho momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación empresarial llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite del número de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Artículo 12. *Régimen disciplinario*

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

12.1. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un periodo de treinta días.
- Faltar un día al trabajo, dentro de un periodo de treinta, sin causa justificada.
- El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase

un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.

- d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente convenio sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.
- f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.
- g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.
- h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.
- i) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente convenio sectorial y en las normas aplicables.

12.2. FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un periodo de treinta días.
- b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un periodo de treinta días.
- c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causara un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.
- d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.
- g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un periodo de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.
- j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.

- k) La simulación de enfermedad o accidente así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.
- l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.
- m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.
- n) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente convenio general y en las normas aplicables.

12.3. FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un periodo de tres meses o de veinte durante seis meses.
- b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un periodo de treinta días, o de más de seis días en un periodo de tres meses.
- c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.
- e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico.
- f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.
- g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente convenio general referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un periodo de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.
- j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.
- k) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente convenio general y en las normas aplicables.

12.4. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

12.5. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores/as de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.

b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/as o a los delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.

c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.

En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 kms del de origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

12.6. PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

Artículo 13. *No discriminación en las relaciones laborales*

No cabe ningún tipo de discriminación en las relaciones laborales por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos, pudiendo efectuar cualquier trabajador los trabajos que realicen sus compañeros de la misma categoría, con las mismas retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, siempre en igualdad de condiciones salariales y laborales.

Artículo 14. *Jornada laboral*

La jornada laboral máxima será de 1.826,27 horas anuales equivalentes a 40 horas semanales.

Sera respetada cualquier jornada inferior que estuviese implantada en cualquier empresa.

Como medida para contribuir a la flexibilidad interna de la empresa, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y la estabilidad del empleo en aquella, se establece un máximo del 10% de la jornada anual podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año pre avisando al trabajador/a con un mínimo de cinco días de antelación.

Se establece el disfrute de media hora para el bocadillo, para todos/as la/os/as trabajadores/as que realicen jornada continuada, estableciéndose igualmente que la media hora referida se computara como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 15. *Horas extraordinarias y complementarias*

15.1. HORAS EXTRAORDINARIAS

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con la norma, se abonará según tabla, con un incremento según se establezca en convenio.

	2016	2017	2018	2019	2020
PERSONAL TITULADO					
TITULADO GRADO SUPERIOR	14,43	14,50	14,57	14,64	14,70
TITULADO GRADO MEDIO	12,01	12,07	12,13	12,19	12,24
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE ADMVO. 1.º	10,16	10,21	10,26	10,31	10,35
JEFE ADMVO. 2.º	9,80	9,85	9,90	9,95	9,94
OFICIAL ADMVO. 1.º	8,92	8,96	9,00	9,05	9,09
OFICIAL ADMVO. 2.º	8,74	8,78	8,82	8,86	8,89
AUXILIAR ADMVO.	8,56	8,60	8,64	8,68	8,71
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS					
ENCARGADO GENERAL	9,26	9,31	9,36	9,41	9,45
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	9,05	9,09	9,13	9,17	9,21
RESPONSABLE DE EQUIPOS	8,87	8,91	8,95	8,99	9,02
PERSONAL SUBALTERNO					
ORDENANZA	8,38	8,42	8,46	8,50	8,53
PERSONAL OBRERO					
ESPECIALISTA	8,65	8,69	8,73	8,77	8,80
PEÓN LIMPIADOR/A	8,38	8,42	8,46	8,50	8,53
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	8,65	8,69	8,73	8,77	8,80

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y ochenta al año.

15.2. HORAS COMPLEMENTARIAS

Aquellos trabajadores con contrato parcial que por necesidades del servicio tengan que realizar horas complementarias se permitirán su acumulación de mutuo acuerdo. Se abonarán según legislación vigente (según ET, artículo 12, punto 5).

Artículo 16. *Incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo*

A partir de la publicación del presente convenio, las empresas abonarán en las dos primeras bajas por enfermedad común sin hospitalización que se verifique en el año natural, el 60% del salario base, antigüedad y plus convenio desde el primer al tercer día de baja ambos inclusive.

En caso de incapacidad temporal si existe hospitalización, con ingreso en planta, UCI, UVI o encame similar, aunque sea enfermedad común, la empresa abonará a sus trabajadores el ciento por ciento de su salario base, antigüedad y plus convenio a partir del primer día de la hospitalización y hasta su incorporación a su puesto de trabajo (incluido el periodo de finalización de la hospitalización hasta su incorporación al trabajo), el trabajador tendrá que acreditar a la empresa con un justificante del ingreso hospitalario, excepto por maternidad.

En caso de accidente de trabajo las empresas abonarán a sus trabajadores el complemento salarial hasta cubrir el ciento por ciento de su salario base, antigüedad y plus convenio a partir del primer día de dicha situación.

Artículo 17. *Vacaciones*

El periodo de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 31 días naturales ininterrumpidos, retribuidos con salario base, antigüedad y plus convenio.

Por voluntad del trabajador y siempre con acuerdo previo entre las partes, podrá solicitar que se fraccione el periodo de vacaciones en dos partes una de 16 días y otra de 15 días, siempre que no se dé por la actividad de la empresa principal, contratista o contrata, el cierre un mes al año que será obligatorio disfrutarlas en el periodo de cierre.

Artículo 18. Descanso semanal

Todo el personal disfrutara de un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

Artículo 19. Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos, y con la duración siguiente:

- 15 días naturales, en caso de matrimonio civil o Registro Pareja de Hecho.
- Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Tres días laborales en caso de nacimiento de hijos.
- Por fallecimiento de tíos y sobrinos consanguíneos un día natural que coincidirá con el hecho causante o al día siguiente.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio de sufragio activo, así como la asistencia a juicios donde el trabajador deba asistir en calidad de testigo o parte.
- Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas, análisis, etc., que coincidan necesariamente con la jornada de trabajo y no puedan ser realizadas en otro horario, justificándose con posterioridad tal ausencia.
- 2 días de permiso retribuido para carácter propio al año, previa solicitud. La concesión de este permiso, será en cada centro de trabajo ocupacional, en un máximo de un trabajador por día y no requerirá la posterior justificación.
- El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a examen, así como una preferencia de turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Igualmente se le concederá permiso para asistir a examen para la obtención del carné de conducir, como máximo dos convocatorias. Los permisos a exámenes serán retribuidos.
- Con carácter general los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero, y si la naturaleza del servicio lo permite, se trabajará solo media jornada. En el caso de que en tales fechas el centro permanezca cerrado durante toda la jornada, no se trasladará al trabajador prestar servicios de media jornada a otro centro.
- En todo lo no contemplado en este convenio sobre licencias y permisos, se estará a lo dispuesto en las distintas normas con rango de ley que puedan aparecer durante su vigencia, así como las que ya estén en vigor y que mejoren lo aquí regulado.

Artículo 20. Excedencia

Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas. La forzosa, quedará derecho a la conservación del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público, político o sindical que le imposibilite la asistencia al trabajo.

La excedencia voluntaria es la que podrá disfrutar el trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, para un periodo no menor de tres meses y se podrá prorrogar hasta cinco años, pre avisando en caso de querer ampliarlas antes de su finalización en un plazo no inferior a quince días. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador en excedencia voluntaria, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. No obstante, el trabajador que solicite y disfrute de esa excedencia voluntaria de entre tres meses y dos años, también podrá elegir un primer año, prorrogando un segundo año de duración, tendrá derecho a la incorporación automática con derecho a conservar su puesto de trabajo y su centro, en las mismas condiciones anteriores a la solicitud de la excedencia.

Se acuerda que los trabajadores tendrán derecho a una excedencia especial de hasta tres meses al año, pudiéndose pedir en dos fracciones, una por cada semestre.

Artículo 21. Trabajos nocturnos

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, percibiendo el plus de nocturnidad, en una cuantía fija igual al 31,50% sobre el salario base. Se establece tabla con precio hora nocturna según categoría.

	2016	2017	2018	2019	2020
PERSONAL TITULADO					
TITULADO GRADO SUPERIOR	2,64	2,65	2,66	2,67	2,68
TITULADO GRADO MEDIO	2,20	2,21	2,22	2,23	2,24
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE ADMVO. 1.º	1,86	1,87	1,88	1,89	1,90
JEFE ADMVO. 2.º	1,79	1,80	1,81	1,82	1,83
OFICIAL ADMVO. 1.º	1,63	1,64	1,65	1,66	1,67
OFICIAL ADMVO. 2.º	1,59	1,60	1,61	1,62	1,63
AUXILIAR ADMVO.	1,56	1,57	1,58	1,59	1,60
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS					
ENCARGADO GENERAL	1,68	1,69	1,70	1,71	1,72
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	1,65	1,66	1,67	1,68	1,69
RESPONSABLE DE EQUIPOS	1,62	1,63	1,64	1,65	1,66
PERSONAL SUBALTERNO					
ORDENANZA	1,53	1,54	1,55	1,56	1,58
PERSONAL OBRERO					
ESPECIALISTA	1,58	1,59	1,60	1,61	1,62
PEÓN LIMPIADOR/A	1,53	1,54	1,55	1,56	1,58
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	1,58	1,59	1,60	1,61	1,62

Artículo 22. Maternidad y conciliación de la vida familiar

Además de cualesquiera otros que la ley ampare o pudiera amparar, son derechos inherentes a las situaciones de protección dentro de la esfera de la maternidad y de la vida familiar los siguientes:

1. SUSPENSIÓN CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

En el supuesto departamento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, esta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de adopción y acogimiento, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minus-

válidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

2. LACTANCIA

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

3. GUARDA LEGAL

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los

apartados 4 y 6 del artículo 37 del ET, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá pre avisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

4. EXCEDENCIA

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen solo uno de los dos podrá ejercer este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Los trabajadores que se hallen en la situación a la que se refiere este artículo podrán solicitar el reingreso en la empresa, teniendo derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, transcurrido dicho plazo, la reincorporación lo será a una actividad de su mismo grupo profesional.

5. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente tendrán derecho a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado cuando las condiciones de trabajo, agentes o procedimientos puedan influir negativamente en su salud, la del feto o la lactancia. El cambio de puesto de trabajo o función, previo certificado de los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las mutuas, con el informe del Médico de Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora que lo justifique, se llevará a cabo, si fuera posible, de conformidad con las reglas que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al puesto o función anterior.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Todo ello en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO V

Retribuciones

Artículo 23. *Retribuciones de convenio*

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio, se compondrán del salario base más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

El trabajo realizado por personal femenino tendrá idéntica retribución que el personal masculino, para trabajos de igual clase y rendimiento, prohibiéndose cualquier discriminación salarial en este sentido.

El pago del salario será como máximo el primer día del mes siguiente al devengado.

Artículo 24. *Subida salarial*

Para el año 2016 los trabajadores afectados por este convenio percibirán un incremento salarial para todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, del 0,5344% por ciento sobre los valores aplicados en 2013, siendo la nueva cuantía remunerada en un pago único, como plus convenio en el salario de vacaciones y con efectos 1 de enero de 2016, anexo I.

Para 2017 se aplicará una subida del 0,5% sobre los valores aplicados en el 2013 que se reflejan en las tablas para 2107, en el anexo número II. Para el 2018 se aplicará una subida del 0,5% sobre los valores aplicados en el 2017 que se reflejarán en las tablas para 2018, en el anexo número III. Para el 2019 se aplicará una subida del 0,5% sobre los valores aplicados en el 2018 que se reflejarán en las tablas para 2019, en el anexo número IV. Para el 2020 se aplicará una subida del 0,46% sobre los valores aplicados en el 2019 que se reflejarán en las tablas para el 2020, en el anexo número V.

Complemento de festivos, los trabajadores que trabajen en los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero percibirán un complemento de 20 euros por día trabajado que será proporcional a las horas trabajadas.

Artículo 25. *Anticipos a cuenta del salario*

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que estos puedan exceder del 90% del importe del salario mensual, incluidas las pagas extras devengadas.

Artículo 26. *Antigüedad*

Los aumentos periódicos, por años de servicios prestados en dichas empresas, consistirán en el abono de trienios al 4% cada uno. Servirá de base para hallar su importe el salario consignado para cada categoría profesional sobre su actualización, cuando esta se produzca.

Artículo 27. *Plus de transporte*

Se establece este plus para compensar los diferentes gastos de transporte de recorrido que no supere el extrarradio, por un importe de 84,62 euros en el año 2016 desde el 1 de enero de 2016, 85,04 euros en el año 2017 desde el 1 de enero de 2017, 85,46 euros en el año 2018 desde el 1 de enero de 2018, 85,89 euros en el año 2019 desde el 1 de enero de 2019 y 86,28 euros en el año 2020 desde el 1 de enero de 2020 que se cobrará por todos los trabajadores en todos los meses, en jornada completa, menos en el mes de vacaciones, aclarando que este plus lo cobrarán todos los trabajadores del sector. Asimismo el transporte que se origine por el desplazamiento del centro de trabajo al extrarradio, será abonado aparte por la empresa los trabajadores afectados.

Se abonará el 100 por 100 del citado plus en aquellas jornadas que supongan al menos la mitad de la pactada en el presente convenio, y para jornadas inferiores, se abonará el citado plus en proporción a la jornada realizada.

Ningún trabajador podrá percibir por el concepto de plus transporte una cuantía superior a la estipulada por dicho concepto en jornada completa. Las empresas, en los supuestos de pluriempleo, en que el trabajador preste servicio en dos o más empresas del sector de limpieza, estas abonarán dicho plus de transporte en la proporción que le corresponda a cada una.

Artículo 28. *Plus convenio*

Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de plus convenio, la cantidad de 74,76 euros en el año 2016 desde el 1 de enero de 2016, 75,13 euros en el año 2017 desde el 1 de enero de 2017, 75,50 euros en el año 2018 desde el 1 de enero de 2018, 75,88 euros en el año 2019 desde el 1 de enero de 2019 y 76,20 euros en el año 2020 desde el 1 de enero de 2020 que se cobrarán todos los meses y se cobrará el citado plus en proporción a la jornada realizada.

Artículo 29. *Plus mantenimiento de prendas de trabajo*

Este plus está destinado a compensar los diferentes gastos de mantenimiento de las prendas de trabajo que dispone el artículo 32 y será de 10,28 euros en el año 2016 desde el 1 de enero de 2016, 10,33 euros en el año 2017 desde el 1 de enero de 2017, 10,38 euros en el año 2018 desde el 1 de enero de 2018, 10,43 euros desde el 1 de enero de 2019 y 10,47 euros desde el 1 de enero de 2020. Esta cantidad será proporcional a la jornada laboral del trabajador y no se percibirá durante el periodo en el que el trabajador disfrute las vacaciones anuales.

Artículo 30. *Gratificaciones extraordinarias*

Las pagas extraordinarias anuales serán las siguientes:

- Paga extra de Navidad. Igual a 30 días de salario base y antigüedad. Se devengará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que corresponda su pago. Esta paga se abonará en la primera quincena del mes de diciembre.
- Paga extra de julio igual a 30 días de salario base, antigüedad. Se devengará entre el 1 de julio y el 30 de junio. Esta paga se abonará en la primera quincena del mes de julio.
- Paga de beneficios. Igual a 30 días de salario base, antigüedad. Se devengará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al pago, debiendo abonarse en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 31. *Ayuda hijos con discapacidad*

A aquellos trabajadores con hijos minusválidos con un grado de minusvalía superior al 33%, se les abonará 32,50 euros mensuales en doce pagas.

CAPÍTULO VI

Mejoras sociales

Artículo 32. *Prendas de trabajo*

Las empresas afectadas por este convenio, facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo cumpliendo con la normativa de Ley de Prevención de Riesgos Laborales para la realización del trabajo, pudiendo obligar al trabajador a su utilización en el puesto de trabajo. El vestuario consistirá en dos uniformes al año que se entregarán en los meses de abril y septiembre, el tejido será el adecuado a su estación incluyendo las siguientes prendas:

VERANO

Un pantalón, una camisa o blusón o bata y unos zapatos antideslizantes o con protección, según la actividad que se realice.

INVIERNO

Un pantalón, una camisa o blusón o bata, rebeca o sudadera y unos zapatos antideslizantes o con protección, según la actividad que se realice.

Para los servicios realizados en el exterior, las empresas pondrán a disposición de los trabajadores un anorak con la obligación de renovarlo en caso de deterioro del mismo.

Artículo 33. *Póliza*

En caso de invalidez o muerte, ambas por accidente laboral, se establece una indemnización de 9.434,56 euros y 6.289,70 euros respectivamente, que irá a cargo de una póliza de seguros que deben tener contratada los empresarios. Las cantidades actualizadas sobre el año 2013 tendrán efectos 1 de enero de 2017.

Artículo 34. *Reconocimiento médico*

Todo el personal de plantilla tendrá un reconocimiento médico obligatorio anual de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicho reconocimiento se llevará a efecto dentro de la jornada laboral y abonando la empresa todos los gastos que se deriven de la realización del mismo.

Artículo 35. *Seguridad y salud laboral*

Las empresas deberán cumplir las prescripciones efectuadas en las distintas normativas sobre salud laboral, en especial la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, así como sus reglamentos posteriores de desarrollo.

Artículo 36. *Jubilación parcial*

El/la trabajador/a tendrá como derecho el poderse acoger a la jubilación parcial, regulada en la Ley General de la Seguridad Social, cuando lo solicite.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones**Artículo 37. Horas sindicales**

Los miembros de comités de empresa y delegados de personal dispondrán de un crédito horario mensual retribuido, para el ejercicio de sus funciones representativas, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta cien trabajadores: 20 horas.

De ciento un trabajadores a doscientos cincuenta: 25 horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores: 30 horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores: 35 horas.

De setecientos cincuenta y un trabajadores en adelante: 40 horas.

El delegado sindical tendrá derecho mensualmente al disfrute de veinte horas sindicales como mínimo.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa de cada centro podrán ceder el crédito horario al que tienen derecho a cualquier delegado o miembro del comité de dicho centro de trabajo.

Se reconoce asimismo el derecho contemplado en el párrafo anterior a los delegados sindicales de secciones válidamente constituidas.

Artículo 38. Electores y elegibles en procesos de EE.SS.

Serán electores todos los trabajadores mayores de 16 años, con una antigüedad en la empresa de al menos un mes, y serán elegibles todos los trabajadores mayores de 18 y con una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 39. Cuotas sindicales

Las empresas, previa petición por escrito de los trabajadores, descontarán de su nómina las cuotas sindicales que serán posteriormente entregadas a los respectivos sindicatos a los que se encuentren afiliados.

Artículo 40. Asambleas de trabajadores

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41. Comisión paritaria

Se constituye, a efectos de aplicación e interpretación de este convenio, una comisión paritaria integrada por 4 miembros de la Asociación Profesional Patronal de Empresas de Limpieza firmantes del convenio de 4 trabajadores de CCOO, pudiendo asistir la representación a las reuniones acompañadas por 3 asesores, como máximo, los cuales tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de constitución de esta comisión paritaria se realizará a instancia de parte, mediante escrito dirigido a la misma por los interesados o sus representantes, escrito que se podrá remitir indistintamente al domicilio de la Asociación Profesional Patronal de Empresas de Limpieza firmantes del convenio y al Sindicato Provincial de CCOO de Construcción y Servicios de Málaga. Una vez recibido el escrito de iniciación del procedimiento de consulta previa a la comisión paritaria, esta deberá reunirse y constituirse como tal en un plazo máximo de 10 días naturales, resolviendo en los cinco días siguientes a terminado dicho plazo, dándose por agotado su trámite de consulta para la parte que lo solicita, si en 20 días, desde que se envió el escrito a la comisión, esta no se hubiera reunido o no hubiera resuelto sobre el conflicto interpretativo planteado. Además de lo anterior, la Comisión Paritaria entenderá en particular las siguientes cuestiones:

- 1.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del presente convenio colectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.
- 2.º El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firman-

tes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 de esta Ley para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

- 3.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del presente convenio colectivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3, respectivamente.
- 4.º Las partes acuerdan que, en caso de discrepancias se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales o acuerdo que le sustituya.

Artículo 42. Cláusula de descuelgue

En referencia a aquellas empresas que pudieran alegar situación de déficit o pérdidas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el presente convenio colectivo, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el mismo que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Cuando esta no alcanzara un acuerdo, las partes se comprometen a recurrir al procedimiento de mediación/arbitraje establecido en el V Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere el presente apartado.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados o, a pesar de su intervención, no se hubiera resuelto la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Autonómica de Convenios Colectivos. La decisión de este órgano tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas.

Artículo 43. Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas

Las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los derechos establecidos en el presente convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en las categorías profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Las empresas realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para

la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el capítulo III de la citada ley, que deberá asimismo ser objeto de negociación en la forma en que determine la legislación laboral.

Cláusula adicional

En todo lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales y/o a las distintas disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

**Tabla salarial mensual para el año 2016
(efectos 1 de enero de 2016)**

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS MANT.
PERSONAL TITULADO				
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.390,47	74,76	84,62	10,28
TITULADO GRADO MEDIO	1.157,17	74,76	84,62	10,28
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMVO. 1.º	978,66	74,76	84,62	10,28
JEFE ADMVO. 2.º	944,36	74,76	84,62	10,28
OFICIAL ADMVO. 1.º	859,05	74,76	84,62	10,28
OFICIAL ADMVO. 2.º	841,68	74,76	84,62	10,28
AUXILIAR ADMVO.	824,65	74,76	84,62	10,28
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
ENCARGADO GENERAL	889,93	74,76	84,62	10,28
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	872,10	74,76	84,62	10,28
RESPONSABLE DE EQUIPOS	854,27	74,76	84,62	10,28
PERSONAL SUBALTERNO				
ORDENANZA	807,59	74,76	84,62	10,28
PERSONAL OBRERO				
ESPECIALISTA	833,18	74,76	84,62	10,28
PEÓN LIMPIADOR/A	807,59	74,76	84,62	10,28
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	833,18	74,76	84,62	10,28

ANEXO I

Tabla salarial anual 2016 (efectos 1 de enero de 2016)

	SALARIO ANUAL
PERSONAL TITULADO	
TITULADO GRADO SUPERIOR	22.797,90
TITULADO GRADO MEDIO	19.298,44
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMVO. 1.º	16.620,84
JEFE ADMVO. 2.º	16.106,05
OFICIAL ADMVO. 1.º	14.826,78
OFICIAL ADMVO. 2.º	14.566,01
AUXILIAR ADMVO.	14.310,54
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS	
ENCARGADO GENERAL	15.289,65
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	15.022,44
RESPONSABLE DE EQUIPOS	14.754,92
PERSONAL SUBALTERNO	
ORDENANZA	14.054,65
PERSONAL OBRERO	
ESPECIALISTA	14.438,43
PEÓN LIMPIADOR/A	14.054,65
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	14.438,43

ANEXO II

**Tabla salarial mensual para el año 2017
(efectos 1 de enero de 2017)**

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS MANT.
PERSONAL TITULADO				
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.397,42	75,13	85,04	10,33

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS MANT.
TITULADO GRADO MEDIO	1.162,95	75,13	85,04	10,33
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMVO. 1.º	983,55	75,13	85,04	10,33
JEFE ADMVO. 2.º	949,08	75,13	85,04	10,33
OFICIAL ADMVO. 1.º	863,34	75,13	85,04	10,33
OFICIAL ADMVO. 2.º	845,89	75,13	85,04	10,33
AUXILIAR ADMVO.	828,77	75,13	85,04	10,33
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
ENCARGADO GENERAL	894,38	75,13	85,04	10,33
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	876,46	75,13	85,04	10,33
RESPONSABLE DE EQUIPOS	858,54	75,13	85,04	10,33
PERSONAL SUBALTERNO				
ORDENANZA	811,63	75,13	85,04	10,33
PERSONAL OBRERO				
ESPECIALISTA	837,34	75,13	85,04	10,33
PEÓN LIMPIADOR/A	811,63	75,13	85,04	10,33
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	837,34	75,13	85,04	10,33

ANEXO II

Tabla salarial anual 2017 (efectos 1 de enero de 2017)

	SALARIO ANUAL
PERSONAL TITULADO	
TITULADO GRADO SUPERIOR	22.911,89
TITULADO GRADO MEDIO	19.394,93
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMVO. 1.º	16.703,94
JEFE ADMVO. 2.º	16.186,58
OFICIAL ADMVO. 1.º	14.900,91
OFICIAL ADMVO. 2.º	14.638,84
AUXILIAR ADMVO.	14.382,09
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS	
ENCARGADO GENERAL	15.366,10
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	15.097,55
RESPONSABLE DE EQUIPOS	14.828,69
PERSONAL SUBALTERNO	
ORDENANZA	14.124,92
PERSONAL OBRERO	
ESPECIALISTA	14.510,62
PEÓN LIMPIADOR/A	14.124,92
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	14.510,62

ANEXO III

**Tabla salarial mensual para el año 2018
(efectos 1 de enero de 2018)**

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS MANT
PERSONAL TITULADO				
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.404,40	75,50	85,46	10,38
TITULADO GRADO MEDIO	1.168,76	75,50	85,46	10,38
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMVO. 1.º	988,47	75,50	85,46	10,38
JEFE ADMVO. 2.º	953,82	75,50	85,46	10,38
OFICIAL ADMVO. 1.º	867,66	75,50	85,46	10,38
OFICIAL ADMVO. 2.º	850,12	75,50	85,46	10,38
AUXILIAR ADMVO.	832,91	75,50	85,46	10,38
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
ENCARGADO GENERAL	898,85	75,50	85,46	10,38
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	880,84	75,50	85,46	10,38
RESPONSABLE DE EQUIPOS	862,83	75,50	85,46	10,38
PERSONAL SUBALTERNO				
ORDENANZA	815,69	75,50	85,46	10,38
PERSONAL OBRERO				
ESPECIALISTA	841,53	75,50	85,46	10,38
PEÓN LIMPIADOR/A	815,69	75,50	85,46	10,38
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	841,69	75,50	85,46	10,38

ANEXO III

Tabla salarial anual 2018
(efectos 1 de enero de 2018)

	SALARIO ANUAL
PERSONAL TITULADO	
TITULADO GRADO SUPERIOR	23.026,45
TITULADO GRADO MEDIO	19.491,90
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMVO. 1.º	16.787,46
JEFE ADMVO. 2.º	16.267,51
OFICIAL ADMVO. 1.º	14.975,41
OFICIAL ADMVO. 2.º	14.712,03
AUXILIAR ADMVO.	14.454,00
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS	
ENCARGADO GENERAL	15.442,93
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	15.173,03
RESPONSABLE DE EQUIPOS	14.902,83
PERSONAL SUBALTERNO	
ORDENANZA	14.195,54
PERSONAL OBRERO	
ESPECIALISTA	14.583,17
PEÓN LIMPIADOR/A	14.195,54
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	14.583,17

ANEXO IV

Tabla salarial mensual para el año 2019
(efectos 1 de enero de 2019)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS MANT
PERSONAL TITULADO				
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.411,42	75,88	85,89	10,43
TITULADO GRADO MEDIO	1.174,60	75,88	85,89	10,43
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMVO. 1.º	993,41	75,88	85,89	10,43
JEFE ADMVO. 2.º	958,59	75,88	85,89	10,43
OFICIAL ADMVO. 1.º	871,99	75,88	85,89	10,43
OFICIAL ADMVO. 2.º	854,37	75,88	85,89	10,43
AUXILIAR ADMVO.	837,07	75,88	85,89	10,43
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
ENCARGADO GENERAL	903,34	75,88	85,89	10,43
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	885,24	75,88	85,89	10,43
RESPONSABLE DE EQUIPOS	867,14	75,88	85,89	10,43
PERSONAL SUBALTERNO				
ORDENANZA	819,76	75,88	85,89	10,43
PERSONAL OBRERO				
ESPECIALISTA	845,74	75,88	85,89	10,43
PEÓN LIMPIADOR/A	819,76	75,88	85,89	10,43
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	845,74	75,88	85,89	10,43

ANEXO IV

Tabla salarial anual 2019
(efectos 1 de enero de 2019)

	SALARIO ANUAL
PERSONAL TITULADO	
TITULADO GRADO SUPERIOR	23.141,58
TITULADO GRADO MEDIO	19.589,36
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMVO. 1.º	16.871,40
JEFE ADMVO. 2.º	16.348,85
OFICIAL ADMVO. 1.º	15.050,29

	SALARIO ANUAL
OFICIAL ADMVO. 2.º	14.785,59
AUXILIAR ADMVO.	14.526,27
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS	
ENCARGADO GENERAL	15.520,14
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	15.248,90
RESPONSABLE DE EQUIPOS	15.200,89
PERSONAL SUBALTERNO	
ORDENANZA	14.266,52
PERSONAL OBRERO	
ESPECIALISTA	14.656,08
PEÓN LIMPIADOR/A	14.266,52
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	14.656,08

ANEXO V

Tabla salarial mensual para el año 2020
(efectos 1 de enero de 2020)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS MANT
PERSONAL TITULADO				
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.417,99	76,20	86,28	10,47
TITULADO GRADO MEDIO	1.180,06	76,20	86,28	10,47
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMVO. 1.º	998,03	76,20	86,28	10,47
JEFE ADMVO. 2.º	963,19	76,20	86,28	10,47
OFICIAL ADMVO. 1.º	875,99	76,20	86,28	10,47
OFICIAL ADMVO. 2.º	858,34	76,20	86,28	10,47
AUXILIAR ADMVO.	840,96	76,20	86,28	10,47
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
ENCARGADO GENERAL	907,54	76,20	86,28	10,47
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	889,34	76,20	86,28	10,47
RESPONSABLE DE EQUIPOS	871,14	76,20	86,28	10,47
PERSONAL SUBALTERNO				
ORDENANZA	823,58	76,20	86,28	10,47
PERSONAL OBRERO				
ESPECIALISTA	849,67	76,20	86,28	10,47
PEÓN LIMPIADOR/A	823,58	76,20	86,28	10,47
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	849,67	76,20	86,28	10,47

ANEXO V

Tabla salarial anual 2020
(efectos 1 de enero de 2020)

	SALARIO ANUAL
PERSONAL TITULADO	
TITULADO GRADO SUPERIOR	23.249,32
TITULADO GRADO MEDIO	19.680,56
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMVO. 1.º	16.949,95
JEFE ADMVO. 2.º	16.424,97
OFICIAL ADMVO. 1.º	15.120,36
OFICIAL ADMVO. 2.º	14.854,42
AUXILIAR ADMVO.	14.593,90
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS	
ENCARGADO GENERAL	15.592,40
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	15.319,89
RESPONSABLE DE EQUIPOS	15.271,66
PERSONAL SUBALTERNO	
ORDENANZA	14.332,94
PERSONAL OBRERO	
ESPECIALISTA	14.724,31
PEÓN LIMPIADOR/A	14.332,94
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	14.724,31

ANEXO VI

Subrogación empresa saliente: _____ ANEXO II

NOMBRE	APELLIDOS	DOMICILIO	N.º AFILIACIÓN SS	ANTIGÜEDAD	JORNADA	HORARIO	FECHA DISFRUTE VACACIONES	DÍAS ASUNTOS PROPIOS	OTRAS LICENCIAS RETRIBUIDAS	TIPO CONTRATO	REPRESENTANTE SINDICAL SI/NO

TITULAR/CÓNYUGE				
1.º GRADO	PADRES	SUEGROS	HIJOS	YERNO/NUERA
2.º GRADO	ABUELOS	HERMANOS	CUÑADOS	NIETOS
3.º GRADO	BISABUELOS	TÍOS	SOBRINOS	BIZNIETOS
4.º GRADO	PRIMOS			

8350/16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2015.
Negociado: 3.
De don David Marín Arnas.
Abogado: Luis Raimundo Frías.
Contra Portales Andalucía, Sociedad Limitada y Nex Tecnologías Formativas, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,
Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2015, a instancia de la parte actora don David Marín Arnas contra Portales Andalucía, Sociedad Limitada y Nex Tecnologías For-

mativas, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución: Decreto número 846/16 de fecha 7 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A c u e r d o

Declarar a la ejecutada Nex Tecnologías Formativas, Sociedad Limitada en situación de insolvencia total por importe de 17.567,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, y a la ejecutada mediante edicto a publicar en el BOP.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Nex Tecnologías Formativas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

8 7 1 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2016.

Negociado: 9A.

De doña Juana Vanesa Jiménez Melo.

Contra Solymar del Sur, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2016, a instancia de la parte actora, doña doña Juana Vanesa Jiménez Melo, contra Solymar del Sur, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto. Magistrada-Jueza señora doña Rocío Anguita Mandly.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

Primero. En este procedimiento se ha dictado auto con fecha 20 de octubre de 2016 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. En la referida resolución figura en la parte dispositiva entre otras: “La cantidad objeto de ejecución en el presente procedimiento, queda fijada en 5.888,16 euros en concepto de principal más la suma de 1.177,63 euros presupuestada para intereses, gastos y costas”.

Tercero. Doña Juana Vanesa Jiménez Melo ha solicitado la subsanación del auto en el siguiente sentido: Seguir adelante la ejecución además de por las cantidades fijadas en dicho auto, por la cantidad de 835,48 €, a la que fue condenada la empresa.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo. En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Estimar la solicitud de doña doña Juana Vanesa Jiménez Melo aclarando el auto dictado en este procedimiento con fecha 20 de octubre de 2016 en el sentido de hacer constar en la parte dispositiva del mismo: “...La cantidad objeto de ejecución en el presente procedimiento, queda fijada en 5.888,16 euros más 835,48 euros, conforme al fallo de la sentencia, más la suma 1.177,63 euros presupuestada para intereses, gastos y costas.” Debiendo mantenerse el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Solymar del Sur, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Liencres Ruiz.

8 7 1 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MALAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 142/2016.

Negociado: 9A.

De Wilquins Batista Reyes.

Contra Solymar del Sur, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2016, a instancia de la parte actora, Wilquins Batista Reyes, contra Wilquins Batista Reyes, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 7 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto. Magistrada-Jueza señora doña Rocío Anguita Mandly.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. En este procedimiento se ha dictado auto con fecha 20 de octubre de 2016 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. En la referida resolución figura en la parte dispositiva entre otras: “La cantidad objeto de ejecución en el presente procedimiento, queda fijada en 10.572,84 euros en concepto de principal más la suma de 2.114,56 euros presupuestada para intereses, gastos y costas”.

Tercero. Wilquins Batista Reyes ha solicitado la subsanación del auto en el siguiente sentido: Seguir adelante la ejecución además de por las cantidades fijadas en dicho auto, por la cantidad de 819,85 euros, a la que fue condenada la empresa.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo. En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Estimar la solicitud de Wilquins Batista Reyes aclarando el auto dictado en este procedimiento con fecha 20 de octubre de 2016 en el sentido de hacer constar en la parte dispositiva del mismo: "...La cantidad objeto de ejecución en el presente procedimiento, queda fijada en 10.572,84 euros más 819,85 euros, conforme al fallo de la sentencia, más la suma 2.114,56 euros, presupuestada para intereses, gastos y costas." Debiendo mantenerse el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

La Magistrad. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Solymar del Sur, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Lienres Ruiz.

8 7 2 0 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 276/2016.

Negociado: A2.

De don José Gerpe Cruz.

Abogado: Don Sebastián Jesús Navas Domínguez.

Contra don Antonio Virgilio de Souza Costa.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/2016, a instancia de la parte actora don José Gerpe Cruz contra Antonio Virgilio de Souza Costa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 31 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don José Gerpe Cruz frente a don Antonio Virgilio de Souza Costa, declarando improcedente el despido de aquel de fecha de 5 de febrero de 2016, declararon extinguida la relación laboral a fecha de la sentencia y condenando a la demandada al abono a aquel la cantidad de 1.208,48 euros en concepto de indemnización y 10.706,60 euros de salarios de tramitación.

Igualmente, debo condenar y condeno al abono de la cantidad de 1.184,13 euros de salarios adeudados, más el 10% de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Virgilio de Souza Costa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

8 7 3 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento. 990/12.

Ejecución número: 160/2016. Negociado: RR.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Contra Cabasur 1992, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Cabasur 1992, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 17 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Cabasur 1992, Sociedad Limitada, por importe de 570,90 euros en concepto de principal, más 86 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cabasur 1992, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8 7 3 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: 263/14.

Ejecución de títulos judiciales 172/2016.

Negociado: RR.

De doña María José Martín Rodríguez.

Contra New Center América Comunicaciones Málaga, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2016 a instancia de la parte actora, doña María José Mar-

tín Rodríguez, contra New Center América Comunicaciones Málaga, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 17 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de doña María José Martín Rodríguez contra New Center América Comunicaciones Málaga, Sociedad Limitada, por importe de 2.887,84 euros en concepto de principal, más 435 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada, New Center América Comunicaciones Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8 7 5 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 177/2016.

Negociado: C.

De doña Josefa Sánchez Madrona.

Contra Medi Bakery, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2016, a instancia de doña Josefa Sánchez Madrona contra Medi Bakery, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto de fecha 21 de noviembre de 2016 y decreto de 22 de enero de 2016, cuyas partes dispositivas son:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de doña Josefa Sánchez Madrona contra Medi Bakery, Sociedad Limitada.

2. El principal de la ejecución es por 4.930,06 euros, más la cantidad de 739,50 euros presupuestados para intereses y costas, lo que hace un total de 5.669,56 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en el banco Santander número 2955000064017716, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con la disposición adicional 15 de la LO 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asis-

tencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander es 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.930,06 euros en concepto de principal, más la de 739,50 euros calculada para intereses y gastos y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente decreto de insolvencia provisional de la firma ejecutada.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el banco Santander número 2955000064017716, utilizando para ello el modelo oficial e indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional 15 de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, se indicará el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Revisión”.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Medi Bakery, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

8 7 5 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 204/2016.

Negociado: MN.

De Hanan Echarifi El Mahdati.

Contra Maria Teresa Iturbe Águila y herederos de Sergio Llorca.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2016 contra María Teresa Iturbe Águila y herederos de Sergio Llorca, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto, de fecha 2 de noviembre de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho auto cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, haciéndole saber que contra decreto, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a los demandados María Teresa Iturbe Águila y herederos de Sergio Llorca, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

8 7 5 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 124/2016.

Negociado: C.

De doña Vanesa Martín Carrera.

Abogado: Don Raúl Olivares Martín.

Contra Jojasa 2010, Sociedad Limitada y Fogasa.

E d i c t o

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2016, a instancia de la parte actora doña Vanesa Martín Carrera contra Jojasa 2010, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 282/2016. En Málaga, a 11 de julio de 2016.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 124/2016 de este, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante doña Vanesa Martín Carreras, asistida por el letrado don Raúl Olivares Martín; y, de otra, como demandada, Jojasa 2010, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña Vanesa Martín Carreras contra Jojasa 2010, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial,

Se acuerda

1. Condenar a Jojasa 2010, Sociedad Limitada, a abonar a la actora la suma de siete mil trescientos sesenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos de euro (7369,38 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses de demora.

2. Condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Jojasa 2010, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

8 7 5 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 459/2016.

Negociado: 1.

De doña María Isabel Barranco Pérez.

Abogado: Don Rafael Miguel de Lara Durán.

Contra don Mustapha Muffak Salhi y Acom Logística, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

En los autos número 459/2016, a instancia de doña María Isabel Barranco Pérez contra don Mustapha Muffak Salhi y Acom Logística, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia número 342/16, de fecha 10 de octubre de 2016 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 342/16.

Autos número 459/16. En Málaga, a 10 de octubre de 2016.

Sentencia. Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, los presentes autos número 459/16, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de doña María Isabel Barranco Pérez contra la empresa Acom Logística, Sociedad Limitada y don Mustapha Muffak Salhi y con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, se procede en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Isabel Barranco Pérez, debo condenar y condeno a la empresa Acom Logística, Sociedad Limitada, a pagar a la demandante la cantidad de 3.415,05 euros, más el interés del 10% anual, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Absolviendo a don Mustapha Muffak Salhi.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídale testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes

que contra ella cabe recurso de suplicación debiendo consignar, caso de que el recurrente sea el demandado y no cuente con el beneficio de justicia gratuita, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 45916 que este Juzgado tiene abierta en el banco de Santander, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mustapha Muffak Salhi y Acom Logística, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 8 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

8 7 6 3 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 511/2015.

Ejecución número 99.1/2016.

Negociado: RC.

De don Manuel Barrero Morales, don Jesús Barrero Morales, don José Óscar Matilla Peláez, don Israel Fernández Vázquez y don Juan José Rodríguez Pérez.

Contra Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada (CIF B92119783).

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 99.1/2016, sobre pieza de ejecución de título judicial, a instancia de don Manuel Barrero Morales, don Jesús Barrero Morales, don José Óscar Matilla Peláez, don Israel Fernández Vázquez y don Juan José Rodríguez Pérez contra Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada (CIF B92119783), en la que, con fecha 4 de noviembre de 2016, se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada (CIF B92119783), en situación de insolvencia total por importe de 75.307,42 euros en concepto de principal, más 11.296,09 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0099 16, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada (CIF B92119783), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

8 7 6 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 116/2016.

Negociado: MN.

De don Darren Christop Stevens Stevens.

Abogada: Ainhoa Gordejuela Redin.

Contra Macsha Banús, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2016, contra Macsha Banús, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 28 de octubre de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha decreto, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma

Y para que sirva de notificación al demandado Macsha Banús, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

8 7 6 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUM. 3 DE MALAGA

Procedimiento: 138/2015.

Ejecución número 113.1/2016. Negociado: RC.

De don Rafael Arana Luna.

Contra Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima (CIF A80808728).

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 113.1/2016, sobre pieza de ejecución de título judicial, a instancia de Rafael Arana Luna contra Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima (CIF A80808728), en la que, con fecha 7 de noviembre de 2016, se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima (CIF A80808728), en situación de insolvencia total por importe de 6.551,19 euros en concepto de principal, más 982,67 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0113 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima (CIF A80808728), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

8 7 6 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 645/2015.

Ejecución número: 115.1/2016. Negociado: RC.

De doña Francisca Fernández Maldonado y Carmen de Luna Martín.
Contra Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada (CIF B92701952)

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 115.1/2016, sobre pieza de ejecución de Título Judicial, a instancia de Francisca Fernández Maldonado y Carmen de Luna Martín contra Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada (CIF B92701952), en la que, con fecha 7 de noviembre de 2016, se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada (CIF B92701952) en situación de insolvencia total por importe de 7.927,40 euros en concepto de principal, más 1.189,11 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0115 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada (CIF B92701952), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

8 7 6 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2016.

Negociado: SF.

De José Luis Sánchez Muñoz.

Abogado: José Luis Sánchez Muñoz.

Contra Italiano Forno Romano, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2016, a instancia de la parte actora José Luis Sánchez Muñoz contra Italiano Forno Romano, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 17 de noviembre de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría dispuso: Se acuerda despachar ejecución a favor de José Luis Sánchez Muñoz contra Italiano Forno Romano, Sociedad Limitada, por importe de 1.673,23 euros en concepto de principal, más 250,98 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima señora doña Carmen Castellanos González, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Italiano Forno Romano, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

8 7 7 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 130/2016.

Negociado: MN.

De Juan Miguel Vázquez de Miguel.

Abogado: Dionisio Juan Arcos Savignac.

Contra Proyectos Ememasuve 2010, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2016 contra Proyectos Ememasuve 2010, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 28 de octubre de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho decreto, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Proyectos Ememasuve 2010, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

8 7 8 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MALAGA

Procedimiento: 337/16.

Ejecución de títulos judiciales 118/2016.

De don Abdellatif El Fineq Bakir.

Abogado: Don Gabriel Jesús Guerrero García.

Contra Asociación a favor de la Salud, Bienestar Social y Medio Ambiente y Fogasa.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2016, a instancia de la parte actora don Abdellatif El Fineq Bakir contra Asociación a favor de la Salud, Bienestar Social y Medio Ambiente, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A c u e r d o

a) Declarar a la ejecutada Asociación a favor de la Salud, Bienestar Social y Medio Ambiente, en situación de insolvencia total, por importe de 9.680 euros de principal, más 1.452 euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación a favor de la Salud, Bienestar Social y Medio Ambiente, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial De La Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

8 7 7 0 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2016.

De doña Patricia Pérez Jiménez.

Abogada: Doña Yolanda Benítez Ayas.

Contra Chiringuito Jimmy 2014, S. C. y Arpake 2050, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencre Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2016, a instancia de la parte actora doña Patricia Pérez Jiménez contra Chiringuito Jimmy 2014, S. C. y Arpake 2050, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 24 de octubre de 2016.

Dada cuenta; y,

Por presentado el anterior escrito, únase; y

H e c h o s

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Patricia Pérez Jiménez contra Chiringuito Jimmy 2014, S. C. y Arpake 2050, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial, por la que se condenaba a las demandadas al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mis-

mas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 LRJS, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley y del 239 LRJS la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

Tercero. Contra este auto cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en las que haya podido incurrir la resolución, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, artículo 239.4 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de doña Patricia Pérez Jiménez contra Chiringuito Jimmy 2014, S. C. y contra Arpake 2050, Sociedad Limitada (de manera solidaria), en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.826,8 € en concepto de principal reclamado, más la de 965,36 € presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia
Decreto. En Málaga, a 24 de octubre de 2016.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Que, en fecha 24 de octubre de 2016, por la ilustrísima señora Magistrada se dictaron autos despachando ejecución.

Segundo. Dicha ejecución se sigue contra Chiringuito Jimmy 2014, S. C. y Arpake 2050, Sociedad Limitada.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 551.3 de la LEC, establece que dictado el auto por la Jueza o Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto en el que se contendrán: 1.º Las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes incluido si fuera posible el embargo de bienes. 2.º Las medidas de localización y averiguación de los bienes de las ejecutadas conforme a lo previsto en el artículo 589 y 590 LEC.

Segundo. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de

inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que el demandado mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere al ejecutante para que señale bienes.

Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Se acuerda notificar a las demandadas mediante exhorto al Juzgado Decano de Torremolinos y al mismo tiempo edicto al BOP a fin de quedar notificada esta resolución.

Se acuerda el embargo del vehículo propiedad de la demandada Arpake 2050, Sociedad Limitada, con matrícula 1542JFF, enviándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles para su anotación y posterior precinto y subasta del mismo.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la letrada de la Administración de Justicia. Contra el presente decreto cabe de conformidad con el artículo 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante la Jueza que ha dictado la orden directa de ejecución.

La Letrada de La Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Chiringuito Jimmy 2014, S. C. y Arpake 2050, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Liencres Ruiz.

8809/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 895/2016.

Negociado: EC.

De María Florencia Hernández Riero.

Abogada: María Lucía Pérez Olivares.

Contra De Tapas El Tostón, SLU.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 895/2016, se ha acordado citar a Detapas el Tostón, SLU. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de enero de 2017, a las 11:45 horas, para asistir a los actos de juicio y conciliación ha celebrar el mismo día y hora de las 11:35 horas, en la Secretaría de este Juzgado, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a De Tapas El Tostón, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

9 4 4 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 734/2016.

Negociado: 1.

De Fundación Laboral de la Construcción y Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Raúl Olivares Martín.

Contra Banús Solutions, Sociedad Limitada, Redesin Málaga, Sociedad Limitada, Surprojet Financiación 2010, Sociedad Limitada, UTE Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima, Soc. Construc. Eléc., Sociedad Anónima, Gontar Spain 2000, Sociedad Limitada, José Miguel García, Eric y Peres Construcciones, Sociedad Limitada, Encofrados y Andamios Periféricos, Sociedad Limitada, Covalco Grupo Constructor, Sociedad Limitada, Construcciones Rondimar, Sociedad Limitada, Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima y Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima.

Abogado: Don Ángel Marcos Gómez Aguilera.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 734/2016, se ha acordado citar a Banus Solutions, Sociedad Limitada, Redesin Malaga, Sociedad Limitada, Surproject Financiación 2010, Sociedad Limitada, U.T.E. Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima, Soc. Construc. Elec., Sociedad Anónima, Gontar Spain 2000, Sociedad Limitada, Jose Miguel García, Eric y Peres Construcciones, Sociedad Limitada, Encofrados y Andamios Periféricos, Sociedad Limitada, Covalco Grupo Constructor, Sociedad Limitada, Construcciones Rondimar, Sociedad Limitada, Ortiz Construcciones y Proyectos Sociedad Anónima, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, Sociedad Limitada, y Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de enero de 2017, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Redesin Malaga, Sociedad Limitada, Surproject Financiación 2010, Sociedad Limitada, Gontar Spain 2000, Sociedad Limitada, Eric y Peres Construcciones, Sociedad Limitada, Encofrados y Andamios Periféricos, Sociedad Limitada, Construcciones Rondimar, Sociedad Limitada, se expide la presente

cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 15 de diciembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

9 4 5 8 / 1 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA ECONOMÍA, HACIENDA Y RELACIONES INSTITUCIONALES CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Edicto

Contratación de obras

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Departamento de Obras.
 - 2) Domicilio: Calle Pacífico, 54.
 - 3) Localidad y código postal: 29004 Málaga.
 - 4) Teléfonos: 952 069 310 y 952 133 610.
 - 5) Fax: 952 10-5 721 y 952 238 067.
 - 6) Correo electrónico: contratacionobras@malaga.es.
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante www.malaga.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el *BOP*.
 - 9) Obtención de documentación:
 - Proyecto, pliego de cláusulas administrativas particulares tipo y anexos, en <http://intranet.malaga.es/perfilcontratante> de la página web de Diputación www.malaga.es, o en la Unidad de Reprografía, Fotocopias y Encuadernación, sita en calle Pacífico, 54, 29004 Málaga, teléfono 952 133 751.
2. *Objeto del contrato*
 - a) CPV: 45315600-4.
 - b) Tipo: Obra.
 - c) Número de expediente: OP-PA.-2/16.
 - d) Descripción: Reforma de las instalaciones eléctricas de suministro auxiliar para Servicio de Seguridad e Intervención, en el Palacio Provincial de calle Pacífico, 54, de la Diputación Provincial de Málaga.
 - e) Lugar de ejecución: Málaga.
 - f) Plazo de ejecución: 2.
 - g) División por lotes: No.
 - h) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - i) Sistema dinámico de adquisición: No.
3. *Tramitación y procedimiento*
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación:
 - 1) Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: (Incluir en el sobre B).
 - No se exige.
 - 2) Criterios de valoración cuantificables de forma automática: (Incluir en el sobre C).
 - El precio mas bajo.

La presentación de la documentación de los sobres A y C se hará en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando en el anexo correspondiente a los criterios de adjudicación se indique que solo se utilizarán el del precio más bajo y/o criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres A y C.

4. *Valor estimado del contrato*
70.021,31 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*
 - a) Importe neto: 70.021,31 euros.
Importe total: 84.725,79 euros.
6. *Garantías exigidas*
 - a) Provisional: Exento.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
7. *Requisitos específicos del contratista*
 - a) Clasificación: No se exige dado el importe de licitación.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a lo exigido en el Anexo número 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: No se exige.
 - d) Contratos reservados: No.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOP. En caso de que el último día coincida en sábado o inhábil, se trasladará al inmediato hábil siguiente.
 - b) Modalidad de presentación:
 - 1) Lugar de presentación: Registro General
 - Domicilio: Calle Pacífico, 54 (planta baja edificio A).
 - Localidad y código postal: 29004 Málaga.
 - Horario: de 9:00 a 14:00.
 - 2) Lugar de presentación: En cualquier Oficina de Correos en la forma reglamentariamente prevista.
 - Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos.
 - Anunciar al Servicio de Contratación y Patrimonio la remisión de las proposiciones mediante fax a los números 952 10721 y 952 238 067 o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.
 - c) Hora límite de presentación en ambas modalidades: Las 14:00 horas del día límite de presentación.
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.
 - e) Admisión de variantes: No.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.
9. *Apertura de ofertas*
 - a) Descripción: Tendrá lugar el día y a la hora que se publique en el perfil del contratante, en la primera planta del módulo A, edificio A, de la Diputación Provincial de Málaga.
 - b) Dirección: Calle Pacífico, 54.
 - c) Localidad y código postal: 29004 Málaga.
 - d) Fecha y hora: Sobres B y C tendrá lugar el día y a la hora que se publique en el perfil del contratante.
10. *Gastos de publicidad*
No excederá de la cantidad de 2.000 euros y será por cuenta del adjudicatario.

11. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea*
No Procede.

12. *Otras informaciones*

En el perfil del contratante se publicarán los actos del órgano de Contratación susceptibles de ser recurridos por vía administrativa.

Se recuerda que en relación con los documentos que se exigen, no son válidas las fotocopias, salvo que sean compulsadas, notarial o administrativamente por esta Diputación.

Málaga, 12 de diciembre de 2016.

La Diputada de la Delegación de Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales, M.^a Francisca Caracuel García.

9 3 6 4 / 1 6

~~~~~

PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

**Edicto**

Por la Presidencia de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Málaga y, en cumplimiento del artículo 28 del Real Decreto 231/2008, de fecha 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se ha resuelto aceptar la oferta pública de adhesión a este sistema de las empresas que se indican a continuación, otorgándoles el distintivo oficial que figura en el Anexo 1 del citado RD.

| EMPRESA                                    | NÚM. OPA | NÚM. RESOLUCIÓN            |
|--------------------------------------------|----------|----------------------------|
| GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ               | 01/2016  | 205/2016, DE 13 DE OCTUBRE |
| JUAN PABLO CANTONATI                       | 02/2016  | 206/2016, DE 14 DE OCTUBRE |
| JOSÉ MIGUEL ORTEGA GARCÍA                  | 03/2016  | 207/2016, DE 14 DE OCTUBRE |
| M. <sup>a</sup> ANTONIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ    | 04/2016  | 208/2016, DE 14 DE OCTUBRE |
| ÁNGEL HEREDIA HEREDIA                      | 05/2016  | 209/2016, DE 18 DE OCTUBRE |
| DARA MOYA LOZANO                           | 06/2016  | 210/2016, DE 18 DE OCTUBRE |
| MERCEDES MURCIA NIETO                      | 07/2016  | 211/2016, DE 19 DE OCTUBRE |
| ANA M. <sup>a</sup> MURCIANO GARCÍA        | 08/2016  | 212/2016, DE 19 DE OCTUBRE |
| ABDELAZIZ BEN HAMMOU                       | 09/2016  | 213/2016, DE 19 DE OCTUBRE |
| JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MENA                | 10/2016  | 214/2016, DE 19 DE OCTUBRE |
| DAVID PÉREZ JIMÉNEZ                        | 11/2016  | 215/2016, DE 21 DE OCTUBRE |
| M. <sup>a</sup> DOLORES SANTIAGO FERNÁNDEZ | 12/2016  | 218/2016, DE 21 DE OCTUBRE |
| JOSEFA CASTRO PÉREZ                        | 13/2016  | 219/2016, DE 21 DE OCTUBRE |
| M. <sup>a</sup> ÁNGELES ROBLES NAVARTA     | 14/2016  | 220/2016, DE 24 DE OCTUBRE |
| JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RUÍZ                | 15/2016  | 221/2016, DE 24 DE OCTUBRE |
| ISRAEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ                 | 16/2016  | 222/2016, DE 24 DE OCTUBRE |
| ALEJANDRO JIMÉNEZ BONACHERA                | 17/2016  | 223/2016, DE 24 DE OCTUBRE |
| ANTONIO DAVID ZEA RAMÍREZ                  | 18/2016  | 225/2016, DE 25 DE OCTUBRE |
| BRAHIM BOULAAYOU                           | 19/2016  | 226/2016, DE 25 DE OCTUBRE |
| JOSÉ MANUEL LÓPEZ ARAGONÉS                 | 20/2016  | 224/2016, DE 25 DE OCTUBRE |
| SALVADOR CORTÉS CORTÉS                     | 34/2016  | 116/2016, DE 6 DE JUNIO    |
| IVAN JAPON RUSA                            | 35/2016  | 117/2016, DE 6 DE JUNIO    |
| AARON CUEVAS NÚÑEZ                         | 36/2016  | 118/2016, DE 6 DE JUNIO    |
| JOSÉ ANTONIO RUEDA RUEDA                   | 37/2016  | 119/2016, DE 6 DE JUNIO    |
| KULWINDER KAUR                             | 38/2016  | 121/2016, DE 6 DE JUNIO    |

Málaga, 2 de diciembre de 2016.

La Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, Isabel González Bañasco.

9 3 9 6 / 1 6

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ESTEPOÑA

#### Edicto

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 13 de septiembre de 2016, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente los estatutos de la entidad urbanística de conservación “Mar Azul”, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Duración.

Artículo 5. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Artículo 6. Ámbito territorial.

Artículo 7. Objeto y finalidad.

#### CAPÍTULO II. De los miembros de la entidad urbanística de conservación

Artículo 8. Miembros de la entidad.

Artículo 9. de la subrogación automática.

Artículo 10. Contenido del acta.

Artículo 11. Derechos de los miembros.

Artículo 12. Obligaciones.

Artículo 13. Participación de cada miembro de la entidad urbanística de conservación.

#### CAPÍTULO III

##### SECCIÓN PRIMERA. De los órganos de la entidad

Artículo 14. Enumeración

##### SECCIÓN SEGUNDA. De la asamblea general

Artículo 15. Asamblea general.

Artículo 16. Facultades de la asamblea.

Artículo 17. Convocatoria.

Artículo 18. Constitución.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

Artículo 20. Actas.

##### SECCIÓN TERCERA. De la junta directiva

Artículo 21. Composición y carácter de la junta.

Artículo 22. Duración del cargo de miembro de la junta.

Artículo 23. Facultades de la junta directiva.

Artículo 24. Reuniones de la junta directiva.

Artículo 25. Actas de la junta directiva.

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos de la junta directiva.

##### SECCIÓN CUARTA. Del Presidente

Artículo 27. Nombramiento del Presidente.

Artículo 28. Funciones.

##### SECCIÓN QUINTA. Del Vicepresidente.

Artículo 29. Nombramiento del Vicepresidente.

Artículo 30. Funciones.

##### SECCIÓN SEXTA. Del Secretario

Artículo 31. Nombramiento del Secretario.

Artículo 32. Funciones.

##### SECCIÓN SÉPTIMA. Del Administrador

Artículo 33. Nombramiento del Administrador.

Artículo 34. Funciones.

#### CAPÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 35. Régimen económico.

Artículo 36. Medios económicos de la entidad.

Artículo 37. Gastos de la entidad.

Artículo 38. Determinación de cuotas.

Artículo 39. Pago de cuotas.

#### CAPÍTULO V. De los recursos administrativos contra los acuerdos de la entidad urbanística de conservación

Artículo 40. Ejecutoriedad.

Artículo 41. Recursos administrativos.

#### CAPÍTULO VI. De la disolución y liquidación de la entidad urbanística de conservación

Artículo 42. Disolución y liquidación de la entidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Constitución y denominación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 24 y ss. de Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, se constituye la entidad urbanística colaboradora de conservación denominada “Entidad de Conservación Mar Azul”, en el termino municipal de Estepona (Málaga), que se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicará lo dispuesto en la legislación urbanística, reglamento de gestión urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, la Ley de Propiedad Horizontal y la normativa general en materia de asociaciones.

La constitución de la entidad, así como los presentes estatutos, habrán de ser aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona a través del procedimiento legalmente establecido.

##### Artículo 2. Naturaleza jurídica

La Entidad de Conservación Mar Azul tiene carácter administrativo y gozará de personalidad y plena capacidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La entidad goza de plena capacidad jurídica y de obrar en orden a los fines previstos en estos estatutos.

##### Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la entidad urbanística se fija en la propia urbanización, situada en Estepona, Carretera Nacional 340 Km 159, 1 consejo rector de la entidad no designe otro distinto el cual se notificará al órgano actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 4. Duración

La duración de la entidad de conservación es ilimitada por cuanto se constituye por tiempo indefinido, según corresponde al cumplimiento de sus fines. Finalizado el cumplimiento de estos se procederá a su disolución de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la legislación vigente.

##### Artículo 5. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La entidad urbanística de conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, que tendrá carácter de Administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Estepona:

- a) Aprobar definitivamente los estatutos de la entidad urbanística de conservación y sus modificaciones.
- b) Aprobar la constitución de la entidad urbanística de conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de entidades urbanísticas colaboradoras para su inscripción.
- c) Designar el representante de la administración actuante en la entidad urbanística de conservación.

- d) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.
- e) Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la entidad urbanística de conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.
- f) Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad urbanística de conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del derecho privado a los miembros de la misma.
- g) En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### Artículo 6. *Ámbito territorial*

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación “Mar Azul” coincide exactamente con el ámbito UERP-R24 “Mar Azul”.

#### Artículo 7. *Objeto y finalidad*

La entidad urbanística de conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro del proyecto de urbanización de la UEP-R24 “Mar Azul”, sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la consecución de los objetivos que le son propios. En razón a ello, los fines principales de la entidad urbanística de conservación serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.
2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.
3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.
4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros e la entidad urbanística de conservación.
5. Aprobar, en desarrollo de los presentes estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la asamblea general.
6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la entidad urbanística de conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.
7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la entidad urbanística de conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a estos.
8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la urbanización.
9. Colaborador con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.
10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente entidad urbanística de conservación.
11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la entidad urbanística de

conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna e la actuación.

12. Recabar el auxilio de la del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.
13. Interesar la inscripción de la entidad urbanística de conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.
15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier autoridad u organismos del Estado, la provincia o el municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.
16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le corresponden según estos estatutos y demás disposiciones aplicables

## CAPÍTULO II

### De los miembros de la entidad urbanística de conservación

#### Artículo 8. *Miembros de la entidad*

1. La entidad urbanística de conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el ámbito de actuación de la urbanización “Mar Azul” (Unidad de ejecución UEP-R24), definido en el artículo 6 de los presentes estatutos, siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de las actividades de la misma, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la entidad urbanística de conservación un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona, en la calidad de esta como Administración actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la entidad urbanística de conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la entidad urbanística de conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará el Ayuntamiento de Estepona, entre los cotitulares a petición de la entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera distintas personas, la calidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas a respecto para el derecho común.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la urbanización sobre los que usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la entidad urbanística de conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario, sin perjuicio de derecho de repetición que le corresponde a este.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la entidad urbanística de conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### Artículo 9. *De la subrogación automática*

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la entidad urbanística de conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticos del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad urbanística de conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la entidad urbanística de conservación deberá notifi-

car a la Junta Directiva por cualquier media que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. La subrogación de un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones en la posición del miembro moroso supondrá la obligación del nuevo propietario a satisfacer a la entidad de conservación todas las cuotas y penalizaciones pendientes de pago sin limitación temporal, así como los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que hubiera ocasionado el miembro moroso, incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

#### Artículo 10. *Contenido del acta de constitución*

1. Tras la aprobación definitiva de los presentes estatutos, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro el plazo de 45 días naturales, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En el acta de constitución se hará constar:

- Relación de propietarios
- Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
- Acuerdo de constitución.

3. Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona la constitución, esta elevará el acuerdo por ella adoptado, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### Artículo 11. *Derechos de los miembros*

Son derechos de los miembros de la entidad urbanística de conservación los siguientes:

- Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la urbanización, en los términos que establezcan los presentes estatutos y la normativa de régimen interior.
- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la asamblea general y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.
- Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la entidad urbanística de conservación.
- Presentar proposiciones y sugerencias.
- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes estatutos.
- Informarse sobre la actuación de la entidad urbanística de conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la asamblea general.
- Participar en el haber social de la entidad urbanística de conservación en el momento de la liquidación, en su caso.
- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

#### Artículo 12. *Obligaciones*

Son obligaciones de los miembros de la entidad urbanística de conservación las siguientes:

- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la entidad urbanística de conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la entidad urbanística de conservación de los daños a las mismas de que tuvieren conocimiento y sus causas.
- Mantener un buen estado de conservación las fincas privativas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento

alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las obras e instalaciones de la entidad urbanística de conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueran civilmente responsables.

- Permitir el acceso a las fincas privativas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la entidad urbanísticas de conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.
- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la entidad urbanística de conservación.
- Notificar a la entidad urbanística de conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la urbanización.
- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

#### Artículo 13. *Participación de cada miembro de la entidad urbanística de conservación*

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la entidad urbanística de conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la urbanización.

### CAPÍTULO III

#### De los órganos de la entidad

##### SECCIÓN PRIMERA

#### Artículo 14. *Enumeración*

Los órganos que han de regir y administrar la entidad urbanística de conservación, cada uno en su ámbito de actuación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El administrador.

##### SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 15. *La asamblea general*

1. La asamblea general, constituida con arreglo a estos estatutos, es el órgano supremo de la entidad de conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario también el que lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona.

3. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán necesariamente una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre natural.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 20% de las participaciones. En este último supuesto, la asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presente todos los miembros de la entidad urbanística de conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### Artículo 16. *Facultades de la asamblea*

Son facultades de la asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona,
2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior.
4. La modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
6. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la entidad urbanística de conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes estatutos y con la legislación vigente.
7. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la entidad urbanística de conservación.

#### Artículo 17. *Convocatoria*

1. Las reuniones de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la entidad urbanística de conservación con quince (15) días naturales de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Estepona con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión y, en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse esta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la entidad urbanística de conservación.

5. En la convocatoria de la asamblea general ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior y presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### Artículo 18. *Constitución*

1. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### Artículo 19. *Adopción de acuerdos*

1. El Presidente de la Junta Directiva lo será de la entidad urbanística, y presidirá la asamblea general, dirigirá los debates y propondrá la votación de los acuerdos si procede.

2. Actuará de Secretario de la asamblea el de la Junta de Directiva, quien levantará acta de la misma. Las actas se recopilarán en libro foliado y debidamente diligenciado.

3. Cada miembro tiene un voto con independencia de su cuota de participación.

4. Como norma general, los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, que representen esa mayoría de cuotas de participación. Excepcionalmente, se requerirá el voto favorable de los 2/3 de

los miembros presentes y representados que, a su vez, representen la mayoría absoluta de las cuotas de participación, para aquellos acuerdos que supongan modificaciones de los estatutos. Dicha modificación requerirá la aprobación por el Ayuntamiento de Estepona.

5. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la asamblea, sin perjuicio de la impugnación y recursos contra ellos establecidos en estos estatutos. Se entenderán aceptados los acuerdos que, una vez notificados a los no asistentes, o fueran recurridos en el plazo de los quince días siguientes a la notificación. Los acuerdos de la asamblea serán inmediatamente ejecutivos y se expondrán en el tablón de anuncios del domicilio social.

#### Artículo 20. *Actas*

1. De las reuniones de la asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la propia sesión.

Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el libro correspondientes, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la entidad urbanística de conservación los acuerdos de la asamblea general en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### SECCIÓN TERCERA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 21. *Composición y carácter de la Junta*

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la entidad urbanística de conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2. Estará formado por el Presidente, un Vicepresidente y un vocal elegidos por la asamblea general, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la entidad urbanística de conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquella, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la entidad urbanística de conservación, cuatro de los miembros designados por la asamblea general serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas, y el quinto por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

#### Artículo 22. *Duración del cargo de miembro de la Junta*

1. La duración del cargo de miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la asamblea general, renun-

cien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de esta, hasta que se reúna la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

#### Artículo 23. *Facultades de la Junta Directiva*

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las más amplias facultades de gestión. Ejecución y representación de los intereses comunes de la entidad urbanística de conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Convocar a la asamblea general, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la asamblea general.
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- d) La administración económica de la entidad urbanística de conservación.
- e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades o cualquiera de los miembros de la entidad urbanísticas de conservación.
- f) Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la entidad urbanística de conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- g) Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.
- h) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- i) Preparar y presentar a la asamblea general la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- j) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- k) Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la asamblea general.

#### Artículo 24. *Reuniones de la Junta Directiva*

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya que celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y por cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### Artículo 25. *Actas de la Junta Directiva*

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la entidad urbanística de conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### Artículo 26. *Publicidad de los acuerdos de la Junta Directiva*

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la entidad urbanística de conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta Directiva os documentos en que estén interesados.

### SECCIÓN CUARTA. DEL PRESIDENTE

#### Artículo 27. *Nombramiento del presidente*

1. El presidente será elegido por la asamblea general por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 24 del presente Estatuto.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la asamblea general en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico periodo de tiempo.

#### Artículo 28. *Funciones*

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
3. Autorizar las actas de la asamblea general y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

### SECCIÓN QUINTA. DEL VICEPRESIDENTE

#### Artículo 29. *Nombramiento del Vicepresidente*

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

#### Artículo 30. *Funciones*

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de este.
2. Sustituir al Presidente en los casos en que este le delegue sus funciones.
3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

## SECCIÓN SEXTA. DEL SECRETARIO

Artículo 31. *Nombramiento del Secretario*

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la entidad urbanística de conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Artículo 32. *Funciones*

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la entidad urbanística de conservación y de la Junta Directiva.
2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al libro de actas correspondientes, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la entidad urbanística de conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la asamblea general o la Junta Directiva.
6. Notificar a todos los miembros de la entidad urbanística de conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
7. Custodiar todos los documentos de la entidad urbanística de conservación.

## SECCIÓN SÉPTIMA. DEL ADMINISTRADOR

Artículo 33. *Nombramiento del Administrador*

En atención a las necesidades de la entidad urbanística de conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo acuerdo de la asamblea general.

Artículo 34. *Funciones*

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva con voz y sin voto.
3. Representar a la entidad urbanística de conservación a efectos puramente administrativos.
4. Organizar los servicios de régimen interior de la entidad urbanística de conservación.
5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la asamblea general, la Junta Directiva o el Presidente.

## CAPÍTULO IV

**Régimen económico**Artículo 35. *Régimen económico*

1. La gestión económica de la entidad estará sujeta al régimen de presupuesto. Por ello, la Junta de Gobierno presentará anualmente a la asamblea general ordinaria, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, en el que se determinarán los ingresos previstos, así como las previsiones de gastos para el funcionamiento de la Entidad. Una vez finalizado el ejercicio, la Junta de Gobierno presentará a la asamblea la liquidación del presupuesto y rendirá las cuentas correspondientes.

2. Cuando resultare necesario realizar gastos para los cuales no existiera consignación presupuestaria, o esta fuera insuficiente, la Junta de Gobierno formulará la correspondiente modificación del presupuesto extraordinario, que en unión de la memoria justificativa y de la propuesta de derramas extraordinarias que fueran necesarias, se someterán a la aprobación de la asamblea.

Artículo 36. *Medios económicos de la entidad*

Los medios económicos de la entidad se integrarán por las aportaciones de sus miembros, así como por cualquiera otros ingresos, subvenciones, donativos, créditos, productos de las enajenaciones de sus bienes, rentas de su patrimonio y cualquier otro recurso que pudiera obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 37. *Gastos de la entidad*

Serán gastos de la entidad:

- a) Los derivados de la ejecución de las obras de conservación y entretenimiento de las obras de la urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios, e instalaciones comunes, así como el pago de aquellos consumos que se deriven de los mismos.
- b) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto y finalidad de la entidad.

Artículo 38. *Determinación de cuotas*

1. La asamblea general, al aprobar el presupuesto anual, determinará las cuotas ordinarias a pagar por los miembros de la entidad fijando su importe, el plazo y las condiciones para su pago. Asimismo, para dicho asamblea se podrán fijar cuotas o derramas extraordinarias cuando las necesidades financieras de la entidad así lo exigiesen.

2. La distribución de cuotas entre los distintos propietarios se realizará en atención a las cuotas de participación debidamente determinadas.

Artículo 39. *Pago de cuotas*

1. El plazo para el ingreso de las cuotas en la caja de la entidad será el que la asamblea general establezca en el acuerdo de exacción o, en su caso, el que por su delegación establezca la Junta de Gobierno.

2. En defecto de acuerdo, y en todo caso con respecto a los miembros que incurran en morosidad, se seguirán las reglas siguientes:

- a) El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la entidad se realizará, en periodo voluntario, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de exacción.
- b) Transcurrido este nuevo plazo, sin necesidad de requerimiento, el miembro moroso incurrirá en el recargo de demora del cinco por ciento (5%) del importe de la cantidad o fracción no abonada, debiendo abonar el principal y dicho recargo en un nuevo plazo de quince días.
- c) Transcurrido este nuevo plazo, incurrirá en un nuevo recargo de demora del diez por ciento (10%) de la cantidad adeudada. La entidad procederá a requerir al deudor, por el importe del principal, recargos de demora e intereses por un último plazo de otros quince días.
- d) Incumplido el requerimiento, la entidad podrá instar de la Administración actuante el procedimiento de apremio. La incoación del procedimiento de apremio llevará consigo además un recargo de apremio del veinte por ciento (20%) de la cantidad adeudada. Este recargo será acumulable al devengado conforme a los apartados b) y c) anteriores.
- e) En todo caso, y cualquiera que sea el momento del pago, con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario, las cantidades adeudadas a la entidad devengarán, con independencia de los recargos que procedan, un interés anual de demora equivalente al interés legal, incrementando en dos puntos.
- f) En todo caso, serán de cuenta del miembro moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren.



## CAPÍTULO V

**De los recursos administrativos contra los acuerdos de la entidad urbanística de conservación**Artículo 40. *Ejecutividad de los acuerdos*

Los acuerdos de los órganos de la entidad urbanística de conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 41. *Clases de recursos administrativos*

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la asamblea general. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimado la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la asamblea general, expresos o por silencio, cabe recursos de alzada el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimadas para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

## CAPÍTULO VI

**De la disolución y liquidación de la entidad urbanística de conservación**Artículo 42. *Disolución y liquidación de la entidad*

1. La entidad urbanística de conservación se disolverá cuando excelentísimo Ayuntamiento de Estepona se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la entidad urbanística mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

**Disposiciones finales**

Primera. Los presentes estatutos entraran en vigor el día en que la entidad quede inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Segunda. Aprobados los estatutos por el Ayuntamiento de Estepona, los promotores convocarán a los propietarios para la asamblea de constitución de la entidad y la designación de los cargos de la Junta Directiva.

La entidad urbanística de conservación adquirirá personalidad jurídica una vez inscrita en el registro de entidades de EUC, de la Junta de Andalucía

El presente documento consta de 42 artículos y dos disposiciones finales, extendido sobre 22 folios mecanografiados y sellados con el sello del Ayuntamiento.

Segundo. Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial, y proyecto de estatutos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, notificando a los propietarios afectados para que en el plazo de veinte días puedan alegar todo aquello que estimen oportuno.

Estepona, 26 de octubre de 2016.

El Alcalde, José María García Urbano.

## ESTEPONA

**Edicto**

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2015, la modificación puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepona, relativa a la parcela hotelera HO de la Unidad de Ejecución UEN-R57 “Parque Central” promovida por le mercantil Borkum Investments, Sociedad Limitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente Ley del Suelo, se dispone la publicación del citado acuerdo para general conocimiento y a los efectos pertinentes legales, transcribiéndose a continuación el contenido íntegro de las normas urbanísticas de la citada modificación.

*Ordenanza modificada:*

UEN-R57 “Parque Central”.

Parcela singular

*Ordenanza de aplicación:* CA-00.

*Superficie:* 2.000,00 m<sup>2</sup>.

*Edificabilidad:* 12.920,00 m<sup>2</sup>T.

*Uso:* Residencial y comercial.

*Tipología edificatoria:* Bloque plurifamiliar colectiva abierta.

*Ocupación máxima:* 100% planta baja.

90% resto de plantas.

*Altura máxima:* 8 plantas (PB +7 o 25 m).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente, y bien entendido que, como dispone el artículo 117.1 del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado,

Estepona, 1 de diciembre 2016.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

9 1 2 2 / 1 6

## HUMILLADERO

**Resultando.** El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Humilladero, Expediente de Adaptación Parcial de las NN SS de 1998 a la LOUA, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del día 29 de septiembre de 2009, establece en la ficha de planeamiento del citado sector UR-2 el sistema de actuación por compensación para el desarrollo del mismo, de iniciativa privada, para realizar los trabajos de planeamiento, gestión y las obras de urbanización.

En la citada ficha se recoge además la obligación de los propietarios de ceder a la Administración el suelo destinado a zonas verdes, equipamientos, viales y el de cesión del aprovechamiento medio, por lo que será necesario redactar, además del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, el correspondiente Proyecto de Reparcelación que, entre otras determinaciones, establezca la cuota de participación de cada propietario en los gastos de urbanización.

**Resultando.** Que a la fecha actual, según el Informe Técnico emitido al respecto, se ha incumplido, por parte de los propietarios de la Unidad de Ejecución del Sector UR-2 la obligación de urbanizar, así como, la de redactar el Proyecto de Reparcelación y de Urbanización establecida en la ficha de planeamiento.

**Considerando.** Lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el cual establece que la Administración actuante podrá sustituir el sistema de actuación de compensación por el de cooperación cuando el incumplimiento de los plazos o las dificultades planteadas por los propietarios puedan poner en peligro la ejecución de las actuaciones urbanísticas conforme a la previsto en el Plan. En base al punto 2 del citado precepto, se procede a declarar los siguientes extremos:

- a) Incumplimientos apreciados:
  - a. Inactividad por parte de los propietarios para culminar el proceso de desarrollo de la Unidad de Ejecución del Sector UR-2 mediante la redacción del modificado del Plan Parcial aprobado.
  - b. Inactividad por parte de los propietarios para comenzar y culminar el proceso reparcelatorio y las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución del Sector UR-2.
- b) Estado de ejecución del Planeamiento:
  - a. Pendiente de culminar la redacción del modificado del Plan Parcial.
  - b. Pendiente de constituir la Junta de Compensación, en su caso, y redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación.
  - c. Pendiente de aprobar el Proyecto de Urbanización.
  - d. Pendiente de contratar las obras de urbanización.
  - e. Pendiente de suscribir acta de replanteo e inicio de obras de urbanización.
- c) Instrumentos de ejecución del planeamiento pendientes de tramitar:
  - a. Pendiente de aprobar el modificado del Plan Parcial.
  - b. Pendiente de aprobar el Proyecto de Reparcelación.
  - c. Pendiente de aprobar el Proyecto de Urbanización.
- d) Estimación presupuestaria de las obras pendientes:
  - a. Se estima provisionalmente en un coste de unos 62.328,86 € más la posibilidad de que Endesa exija la construcción de un CT para dotar de suministro eléctrico al sector.
  - b. El plazo para su ejecución se estima en 6 meses, con independencia del tiempo necesario para la ejecución del CT, en caso de que sea necesario.
- e) Suelo edificable necesario para sufragar los costes de ejecución del sistema y de la ejecución de las obras:

Los costes de ejecución del planeamiento pueden ser asumidos al corresponder a los propietarios su abono. En todo caso, las parcelas quedarán afectadas con carácter real al pago de dichos costes, existiendo suelo edificable en la Unidad de Ejecución a tales efectos y siendo suficientes los mecanismos de recaudación municipal, en su caso, vía cobro en ejecutiva, para asegurar la viabilidad de la ejecución.

**Vistos.** El Informe Técnico número 93/2.016, expedido por el Arquitecto Municipal e Informe de Secretaría-Intervención, emitido por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Humilladero.

A tenor del artículo 109.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1j) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con esta fecha resuelvo:

**Primero.** Aprobar inicialmente el sistema de Actuación de Compensación a Cooperación para la Unidad de Ejecución del Sector UR-2 del PGOU de Humilladero, dada que no se acomete la gestión de la citada Unidad de Ejecución por parte de los propietarios, apreciándose inactividad por parte de los mismos para su inicio, poniendo en peligro la actuación urbanística.

**Segundo.** Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos, Sede Electrónica y *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, por el plazo de 20 días, con notificación individualizada a todo los propietarios afectados por la citada actuación para que procedan a formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan.

**Tercero.** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la misma

En Humilladero, 29 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa, Ana Isabel Pérez Nebreda.

8 9 6 6 / 1 6

H U M I L L A D E R O

### Edicto aprobación inicial

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

Aprobado, inicialmente en sesión extraordinaria urgente del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Humilladero, 9 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Pérez Nebreda.

9 2 9 5 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico-Administrativo*

### A n u n c i o

*ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE DON CRISTIAN, PROMOVIDO POR FAMILIA CONEJO SARABIA. PP18/13.*

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, se tramita el expediente de estudio de detalle número 18/13, promovido por familia Conejo Sarabia, representada por don Manuel Ponce Castro y don Miguel Rangel Pineda en el ámbito delimitado en la ficha del PGOU-2011 como suelo urbano consolidado "Prolongación", identificada como "ED-P.1", con una superficie de 759 m<sup>2</sup>.

Por la ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2015, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el referido estudio de detalle de conformidad con documentación de fecha abril de 2013, presentada el 2 de mayo de 2013, planos fechados en octubre de 2013, presentados el 17 de octubre de 2013 y escrito complementario y aclaratorio presentado el 12 de septiembre de 2014, de acuerdo con los informes técnicos municipales emitidos con fecha 14 de junio de 2013 y 23 de noviembre de 2014 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

Asimismo se acordó someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1.2.ª y 39 de la LOUA, en relación con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, [LRJPAC, en adelante], a fin de que cuantos se consideren interesados puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose a disposición del público el referido expediente en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la citada Gerencia, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 13:30 horas, sita en paseo de Antonio Machado, número 12, 29002 Málaga, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la LRJPAC, durante el plazo de 20 días hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe.

Málaga, 2 de febrero de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

1 0 1 1 / 1 6

M Á L A G A

*Área de Economía y Hacienda  
Servicio de Contratación y Compras*

#### **Anuncio formalización de contrato**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras
  - c) Número de expediente: 79/16.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.malaga.eu](http://www.malaga.eu)
2. *Objeto del contrato*
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Servicios técnicos de apoyo a la intervención social en la barriada de los Asperones.
  - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
  - d) CPV (referencia de nomenclatura): 85310000-5.
  - e) Acuerdo marco (en su caso): No procede.
  - f) Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
  - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia*.
  - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de junio de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto y un único criterio de adjudicación.
4. *Valor estimado del contrato*  
244.312,72 €.

#### 5. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 122.156,36 euros.

Importe total: 134.372,00 euros.

#### 6. *Formalización del contrato*

a) Fecha de adjudicación: 3 de octubre de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 4 de noviembre de 2016.

c) Contratista: BCM Gestión de Servicios, Sociedad Limitada.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 117.209,00 euros.

IVA (10%): 11.720,90 euros.

Importe total: 128.929,90 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la única oferta presentada y ajustarse a las condiciones exigidas.

Málaga, 18 de noviembre de 2016.

La Jefa del Servicio, firmado: María Victoria Ortiz-Tallo Rautet.

8 8 1 3 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento*

#### **Anuncio**

*ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PGOU VIGENTE QUE AFECTA A LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL FRAGMENTO DE PARCELA SITO EN LA CTRA. DE GUADALMAR NÚMERO 1 EN EL ÁMBITO UE-G.3 "VILLA ROSA II", PROMOVIDO DE OFICIO. – PP31/16.*

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, se han adoptado entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero. Rectificar el error material del PGOU vigente, que afecta a la ordenación pormenorizada del fragmento de parcela sito en la carretera de Guadalmar, número 1, en el ámbito GA-G.3 (97), UE-G.3 “Villarosa II” según la denominación del PGOU 1997 y colindante con el sistema técnico, conforme la documentación técnica redactada de oficio, fechada septiembre 2016 e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 15 de septiembre de 2016.

Segundo. Depositar dos ejemplares completos de la documentación que se aprueba en el archivo de documentación ubicado en el «archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la unidad registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del servicio de control administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

Tercero. Remitir otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el registro autonómico.

Cuarto. Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de errores en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados registros.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de que se proceda a la regularización o subsanación, en su caso, de los actos de gestión que se deriven del error material que se corrige.
- Al Servicio de Patrimonio Municipal.
- Al Departamento de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (Servicio de Licencias de Obra).
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura.
- A la Junta Municipal del Distrito número 8. Churriana”.

Asimismo, una vez realizada con fecha 26 de octubre de 2016, certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento así como inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con número de registro 7101 mediante Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016 del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de la Junta de Andalucía, se procede a la publicación del presente acuerdo en el *BOP de Málaga*, en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 18 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado: Francisco Pomares Fuertes.

8 8 6 3 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento*

#### A n u n c i o

ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA INTEGRACIÓN URBANA DEL RÍO GUADALMEDINA ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA, A FIN DE SENTAR LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN URBANA DEL RÍO GUADALMEDINA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA. (PP41/16).

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se tramita el expediente número PP 41/2016 relativo al Protocolo de Intenciones para la integración urbana del río Guadalmedina, que tiene por objeto establecer las líneas generales de colaboración entre Administraciones para impulsar la integración urbana en Málaga del río Guadalmedina con las competencias y los recursos humanos y materiales con los que en cada momento las partes cuenten; todo ello para hacer efectiva la finalidad recogida en la Memoria de Gestión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga para dicho Plan Especial, así como los objetivos incorporados en la ficha urbanística del PE-4 del PGOU-2011; habiéndose acordado por la ilustrísima Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2016 la aprobación del texto relativo a dicho Protocolo de Colaboración entre el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga, la Subdelegación del Gobierno en Málaga y la Autoridad Portuaria de Málaga.

En cumplimiento del acuerdo anterior, con fecha 18 de octubre de 2016 se suscribió el mencionado protocolo entre los representantes del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y la Autoridad Portuaria de Málaga, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; haciéndose constar que en virtud del carácter eminentemente voluntario de la colaboración inter-administrativa planteada, el documento ha sido otorgado por las mismas Administraciones, aunque sin intervención de la Subdelegación del Gobierno en Málaga como se proponía en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2016; significándose asimismo que el protocolo suscrito ha incorporado determinados ajustes y concreciones puntuales respecto al texto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2016, que tienen por objeto una mayor precisión técnico-jurídica del documento sin incidir en aspectos sustanciales.

En virtud de lo expuesto, por la ilustrísima Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2016 se han adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. Dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2016 y ratificar el nuevo texto del “Protocolo de Intenciones para la Integración Urbana del Río Guadalmedina entre excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía; la Diputación Provincial de Málaga y la Autoridad Portuaria de Málaga, a fin de sentar las bases para la integración urbana del Río Guadalmedina en la ciudad de Málaga”, suscrito el 18 de octubre de 2016.

Segundo. Disponer la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, por analogía con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los Convenios, y se inscriba en el registro electrónico municipal correspondiente, tal y como se exige en el artículo 144.3 de la misma Ley 40/2015.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la fundación CIEDES y a la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

Por lo que se hace público el mencionado Protocolo de Intenciones suscrito el 18 de octubre de 2016, poniéndose a disposición del público el referido expediente en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sita en paseo de Antonio Machado, número 12, 29002-Málaga.

En Málaga, 22 de noviembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

8 8 6 5 / 1 6

M A R B E L L A

*Gestión tributaria***E d i c t o**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto es el siguiente:

Modificar el artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya redacción literal será la siguiente:

“3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2) del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, que será:

- |                                                                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años . . . . . | 2.5 |
| b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años . . . . .             | 2.4 |
| c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años . . . . .             | 2.3 |
| d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años” . . . . .            | 2.2 |

Modificar los artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya redacción literal será la siguiente:

“Artículo 14.º *Tipo de gravamen y cuota tributaria*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según la siguiente escala de tipo de gravámenes:

| Periodo       | Tipo de gravamen |
|---------------|------------------|
| Hasta 5 años  | 25,25            |
| Hasta 10 años | 20               |
| Hasta 15 años | 18,75            |
| Hasta 20 años | 18”              |

“Artículo 17.ª *Régimen de declaración*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal declaración, según el modelo determinado por la misma y suscrito por el obligado tributario o su representante, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria, acompañando a tal efecto fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

2. En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se deberá aportar:

- Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Marbella, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto, acompañando a tal efecto el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses.

En el supuesto de actos por causa de muerte, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, debiendo acompañar certificado de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, así como identificar los bienes inmuebles que serán objeto de declaración, debiendo acompañar fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga por el tiempo solicitado. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis primeros meses del plazo de presentación.

4. Si la declaración se presenta dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la declaración, se exigirán los recargos por declaración extemporánea establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5 %, 10 % y 15% respectivamente.

5. En caso de declaraciones presentadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para la presentación de la declaración, el recargo por declaración extemporánea será del 20%, exigiéndose los intereses de demora conforme a lo previsto en el artículo 27 citado. Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5 de la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el art. 27 de la Ley General Tributaria, el importe de este recargo y de los indicados en el párrafo anterior se reducirán en un 25%, siempre que el ingreso total del importe restante del recargo y de la liquidación resultante de la declaración extemporánea se realicen antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 62 de esta misma ley.

6. En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo hará constar en el impreso de declaración tal extremo, debiendo acompañar en cualquier caso la documentación procedente conforme a los apartados anteriores, para que una vez que dicho valor catastral sea fijado por la Gerencia Territorial del Catastro, pueda la Administración Municipal girar la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.

7. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o prescrita presentará ante la Administración Tributaria Municipal junto a la declaración y lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión”.

“Artículo 18.º *Tramitación de las declaraciones*

1. En caso de que la declaración adolezca de defectos, o que existan datos erróneos, carencia de datos o falta de documentación, la Administración cursará requerimiento al obligado tributario para que en un plazo de 10 días proceda a su subsanación, con apercibimiento de que se le tendrá por no cumplimentado el trámite con los efectos jurídicos que le son propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, y ello sin perjuicio de que pueda ser sancionado.

2. La Administración Municipal cuantificará la obligación tributaria mediante la práctica de una liquidación provisional que será notificada sin más trámite al obligado tributario. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes. El ingreso se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras.

4. Los datos contenidos en las declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que puedan desarrollarse con posterioridad.

5. Los sujetos pasivos podrán presentar declaraciones complementarias o sustitutivas con anterioridad a la liquidación correspondiente a la declaración inicial”.

“Artículo 19.º *Bonificación mortis causa*

1. Cuando el incremento de valor se manifieste por la transmisión de la propiedad o por la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre la vivienda habitual del causante, a título lucrativo y por causa de muerte, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se bonificará en función del valor catastral correspondiente a dicha vivienda, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

- a) El 95 por ciento si el valor catastral es inferior o igual a 125.000,00 euros.
- b) El 50 por ciento si el valor catastral es superior a 125.000,00 euros e inferior o igual a 200.000,00 euros.
- c) El 20 por ciento si el valor catastral es superior a 200.000,00 euros e inferior o igual a 300.000,00 euros.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Andalucía.

3. Para la aplicación de la presente bonificación será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- El bien o derecho objeto de la transmisión haya sido la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años. La concurrencia de este requisito será comprobada por la Administración Tributaria.
- El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario. A tal efecto el obligado tributario debe solicitar la bonificación al presentar la declaración en plazo. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior se considerarán extemporáneas”.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrán de ser publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017.

Sometido el expediente a la preceptiva información pública sin haberse formulado reclamación alguna, el acuerdo provisional antes citado se entiende automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el referido acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

Marbella, 9 de diciembre de 2016

El Alcalde, firmado: José Bernal Gutiérrez.

NERJA

**A n u n c i o**

Del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja por el que se convoca la licitación pública para contratar el “Suministro de un vehículo todocaminos (V-3) destinado al Servicio de la Policía Local de Nerja”.

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Nerja.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - Domicilio: Calle Carmen, 1.
    - Localidad y código postal: Nerja 29780.
    - Teléfonos: 952 548 416-07.
    - Fax: 952 548 471.
    - Correo electrónico: contratacion@nerja.es
    - Fecha límite de obtención de documentos e información: Se atenderá a lo determinado en el TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. *Objeto del contrato*
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: La adquisición de un vehículo “todocaminos” destinado a la Policía Local de Nerja.
  - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
  - d) Plazo de entrega: 20 días.
  - e) Admisión de prórroga: No.
  - f) CPV: 34114200-1
3. *Tramitación y procedimiento*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 19.008,26 euros.  
IVA: 3.991,74 euros.  
Total (IVA incluido): 23.000,00 euros.
5. *Garantías exigidas*

Provisional: No.  
Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA no incluido.
6. *Requisitos específicos del contratista*
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica: Se indica en los pliegos.
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*
  - a) Plazo de presentación: Durante los 8 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Si el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Modalidad de presentación: 2 sobres cerrados y firmados por el licitador con la documentación que se indica en los pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Dependencia: Registro General de Entradas.
    2. Domicilio: Ver apartado 1.c).
  - d) Admisión de variantes: Sí.
8. *Apertura de ofertas*
  - a) Dirección: Ver apartado 1.c).
  - b) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil de contratante.

9. *Gastos de publicidad*

A cargo del adjudicatario hasta un máximo de 1.000,00 euros.

10. *Página web donde pueden obtenerse los pliegos*

<http://perfildelcontratante.nerja.es>

Nerja, 19 de diciembre de 2016

La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

9 5 0 9 / 1 6

N E R J A

~~~~~

A n u n c i o

Del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja por el que se convoca la licitación pública para contratar el “Suministro de un vehículo todocaminos (V-1) destinado al Servicio de la Policía Local de Nerja”.

1. *Entidad adjudicadora*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Nerja.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Domicilio: Calle Carmen, 1.
 - Localidad y código postal: Nerja 29780.
 - Teléfonos: 952 548 416-07.
 - Fax: 952 548 471.
 - Correo electrónico: contratacion@nerja.es
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Se atenderá a lo determinado en el TR de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: La adquisición de un vehículo “todocaminos” destinado a la Policía Local de Nerja.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Plazo de entrega: 20 días.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 34114200-1.

3. *Tramitación y procedimiento*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 19.008,26 euros.
IVA: 3.991,74 euros.
Total (IVA incluido): 23.000,00 euros

5. *Garantías exigidas*

Provisional: No.
Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA no incluido.

6. *Requisitos específicos del contratista*

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica: Se indica en los pliegos.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*

- a) Plazo de presentación: Durante los 8 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Si el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Modalidad de presentación: 2 sobres cerrados y firmados por el licitador con la documentación que se indica en los pliegos.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Registro General de Entradas.
- 2. Domicilio: Ver apartado 1.c).

d) Admisión de variantes: Sí.

8. *Apertura de ofertas*

- a) Dirección: Ver apartado 1.c).
- b) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil de contratante.

9. *Gastos de publicidad*

A cargo del adjudicatario hasta un máximo de 1.000,00 euros.

10. *Página web donde pueden obtenerse los pliegos*

<http://perfildelcontratante.nerja.es>

Nerja, 19 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

9 5 1 0 / 1 6

~~~~~

N E R J A

**A n u n c i o**

Del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja por el que se convoca la licitación pública para contratar el “Suministro de una barredora compacta destinada al Servicio Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Nerja”.

1. *Entidad adjudicadora*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Nerja.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Concejalía de Limpieza.
- c) Obtención de documentación e información:
  - Domicilio: Calle Carmen, 1.
  - Localidad y código postal: Nerja 29780.
  - Teléfonos: 952 548 416-07.
  - Fax: 952 548 471.
  - Correo electrónico: [contratacion@nerja.es](mailto:contratacion@nerja.es)
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Se atenderá a lo determinado en el TR de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: La compra de una barredora compacta destinada al Servicio Municipal de Limpieza del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Plazo de entrega: 15 días.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 34921100.

3. *Tramitación y procedimiento*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 83.000,00 euros.  
IVA: 17.430,00 euros.  
Total (IVA incluido): 100.430,00 euros.

5. *Garantías exigidas*

Provisional: No.  
Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA no incluido.

- 6. *Requisitos específicos del contratista*
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica: Se indica en los pliegos.
- 7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.*
  - a) Plazo de presentación: Durante los 8 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Si el último día coincidiera en sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Modalidad de presentación: 3 sobres cerrados y firmados por el licitador con la documentación que se indica en los pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1. Dependencia: Registro General de Entradas.
    - 2. Domicilio: Ver apartado 1.c).
  - d) Admisión de variantes: Sí.
- 8. *Apertura de ofertas.*
  - a) Dirección: Ver apartado 1.c).
  - b) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil de contratante.
- 9. *Gastos de publicidad*  
A cargo del adjudicatario hasta un máximo de 1.000,00 euros.
- 10. *Página web donde pueden obtenerse los pliegos*  
<http://perfildelcontratante.nerja.es>

Nerja, 16 de diciembre de 2016.  
La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

9 5 1 1 / 1 6

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Urbanismo

**A n u n c i o**

Mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2016 se ha acordado someter a información pública el expediente de alteración de la calificación jurídica –de bien patrimonial incorporado al patrimonio municipal de suelo a bien patrimonial municipal– de la finca registral 26.160, inscrita al tomo 1.342, libro 392, folio 91 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga “Finca Monterrey” (expediente 29/16), por un plazo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose el expediente expuesto al público durante dicho plazo en el Área de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sito en plaza San Francisco, número 5, de esta ciudad, con el fin de que puedan examinarlo y presentar, en su caso, por Registro de Entrada de Documentos de esta Administración, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Vélez-Málaga, 16 de diciembre de 2016.  
El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

9 5 0 8 / 1 6

VILLANUEVA DEL TRABUCO

**Anuncio de aprobación definitiva**

Visto el expediente tramitado al efecto, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuestos de Bienes Inmuebles, en su artículo 8, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el siguiente tenor literal:

“Artículo 8.º *Tipos gravamen*

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,55 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,55 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 0,6 por 100”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

El Alcalde, firmado: José María García Campos.

8 7 9 1 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| ORDINARIO          | URGENTE            |
| 0,29 euros/palabra | 0,58 euros/palabra |

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga